

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DEL PROCESADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DENTRO DEL COIP

Monografía previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTORA:

Soraya Maribel Estrella Enríquez

DIRECTOR:

Dr. Mg. Héctor Álvarez Ramos

Ambato- Ecuador

2017

APROBACIÓN DEL TUTOR

Que la monografía: "El abuso de la prisión preventiva en contra del procesado

en la legislación penal dentro del COIP" presentado por Soraya Maribel

Estrella Enríquez , para optar por el título de Abogado de los Tribunales y

Juzgados de la República del Ecuador, ha sido revisado en todas sus partes y

considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la

presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se

designe.

Ambato, diciembre del 2017

Dr. HECTOR ALVAREZ

TUTOR

ii

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la

presente Monografía, "El abuso de la prisión preventiva en contra del

procesado en la legislación penal dentro del COIP", como requerimiento

previo del examen de titulación, para la obtención del Título de Abogado de los

Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original,

auténtico y personal y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Soraya Maribel Estrella Enríquez CI.: 050349030-2

iii

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE

TITULACIÓN

Yo, Soraya Maribel Estrella Enríquez, declaro ser autor de la monografía

titulada "EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DEL

PROCESADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DENTRO DEL COIP",

como requisito previo al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la

República del Ecuador, autorizó al sistema de Bibliotecas de la Universidad

Tecnológica Indoamérica para que con fines netamente académicos divulgue esta

obra, atreves del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los Usuarios RDI-UTI, podrán consultar el contenido de este trabajo con las

redes de información del país y exterior, con las cuales la universidad tenga

convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por

el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos del Autor Morales y Patrimoniales

sobre esta obra, serian compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica

Indoamérica y que no tramitare la publicación de esta obra en ningún otro medio

sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de

generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto

que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerde

términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, firmo en la ciudad de Ambato, a los cinco

días del mes de marzo del año 2017.

Autor: Soraya Maribel Estrella Enríquez

Firma:

Número de Cédula: 0503490302

Dirección: Ambato - Ecuador

Correo electrónico: estrellitasolitaria 1988@gmail.com

Teléfono: 0984064528

iv

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la capacidad de cristalizar este sueño, y obtener la formación de tercer nivel en Derecho, agradezco a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia, Políticas Ciencias económicas; a los docentes que impartieron conocimientos durante mi carrera universitaria y a todas las personas que alentaron mi vocación y empeño.

Soraya

DEDICATORIA

Al concluir mi formación y alcanzar mi objetivo profesional que se materializa en esta tesina, dedico este esfuerzo académico a mi madre Orfita, por constituir el impulso de mi vida y a mi hijita Rafaela por ser el pilar fundamental para seguir adelante.

Soraya

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓ DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	NICA iv
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	vi
RESUMEN EJECUTIVO	ix
EXECUTIVE SUMMARY	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
DESARROLLO DOCTRINARIO	3
Antecedente histórico de la Prisión preventiva	3
Procesado	4
Acusado	5
Imputado	5
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ESFERA DOCTRINARIA	6
CAPITULO II	8
DESARROLLO LEGAL	8
La Prisión Preventiva en los Instrumentos Internacionales	8
Convención americana sobre derechos humanos	8
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	9
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	10
Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos	11
Constitución de la República del Ecuador y la Prisión preventiva	13
Legislación penal ecuatoriana y la Prisión Preventiva	15
Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces	16
Finalidad de la prisión preventiva	16
Audiencia de Flagrancia y la privación de la libertad	18
Característica de la flagrancia	19
Requisitos para aplicar la prisión preventiva	19
Improcedencia de la Prisión Preventiva	20
Medidas Cautelares a la prisión preventiva contenidas en el COIP	22
Cuando procede la revocatoria de la prisión preventiva	22

Sustitución de la prisión preventiva	23
Medidas Cautelares concordantes a la prisión preventiva	23
Casos especiales para sustituir la prisión preventiva	24
Resolución de prisión preventiva	24
Medidas alternativas a la Prisión Preventiva	25
DESARROLLO CASUISTICO	28
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1	28
IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2	34
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	43
LINKOGRAFIA ·	44

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: "El abuso de la prisión preventiva en contra del procesado en la legislación penal dentro del COIP"

AUTORA

Sra. Soraya Maribel Estrella Enríquez

DIRECTOR:

Dr. Mg. Héctor Xavier Alvarez Ramos

La presente investigación tiene como objetivo establecer si la prisión preventiva cumple su rol de ser una medida cautelar, o contraviene en excesos durante su aplicación, toda vez que a la luz de la convencionalidad y subsumida en el ordenamiento interno de los estados, no puede significar la regla general, ya que el privar de la libertad a una persona cuya responsabilidad aún no ha sido probada, con seguridad constituirá un acto arbitrario e injusto, y estará contraviniendo el debido proceso y la seguridad jurídica como preceptos constitucionales. En el caso ecuatoriano, se reconoce los derechos y garantías establecidos en la Constitución vigente desde el año 2008, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, Art. 424 CRE (Constitución Ecuador 184). Sin embargo, pese a la expresa normativa suprema se evidencia un abuso de la Prisión Preventiva, principalmente en delitos de poca monta o conocidos como delitos bagatela, que es lo más predomina en las diversas causas penales en el país. Una orden de prisión preventiva repercute en la presunción de inocencia y de legalidad. Así, la prisión preventiva por todas las aristas, es una medida cautelar absolutamente extrema, que hoy en día está siendo abusada en contra de quienes cometen ilícitos como robo y hurto de menor cuantía, cuando en otra esfera hecho que alarman a la comunidad ecuatoriana como enriquecimiento ilícito, lavado de activos, peculado, requieren como éste último un informe de contraloría para que la Fiscalía inicie la indagación. La metodología que se emplea para esta investigación es Deductiva, histórica y bibliográfica, a efecto de poder determinar indicadores del abuso o extremos de esta institución penal, bien puede concluir que la prisión preventiva únicamente procede si existe indicios mayores de una gran afectación social y la probabilidad que el procesado no comparezca a la audiencia de juzgamiento.

Palabras claves: Debido Proceso, Medida Cautelar, Prisión Preventiva, Presunción de inocencia, Principio de legalidad, Seguridad Jurídica.

TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE

EXECUTIVE SUMMARY

TOPIC: "The abuse of pre-trial detention against prosecution in penal legislation within COIP"

AUTHOR:

Sr. Soraya Maribel Estrella Enríquez

TUTOR:

Dr. Mg. Héctor Xavier Álvarez Ramos

The present investigation aims to establish whether pretrial detention fulfills its role of being a precautionary measure, or contravenes in excesses during its application, since in the light of conventionality and subsumed in the internal order of states, it cannot mean The general rule, since to deprive a person whose responsibility has not yet been proved, will surely be an arbitrary and unjust act, and will be in violation of due process and legal certainty as constitutional precepts. In the Ecuadorian case, the rights and guarantees established in the Constitution in force since 2008 and in international human rights instruments, Art. 424 CRE (Constitution Ecuador 184), are recognized. However, despite the above-mentioned supreme legislation, there is evidence of an abuse of Preventive Prison, mainly in petty crimes or known as petty crimes, which is the most prevalent in the various criminal cases in the country. A pre-trial detention order has repercussions on the presumption of innocence and legality. Thus, preventive detention from all sides, is an absolutely extreme precautionary measure, which today is being abused against those who commit crimes such as theft and petty theft, when in another area that alarmed the Ecuadorian community as Unlawful enrichment, money laundering, embezzlement, require, like the latter, a comptroller's report for the Prosecutor's Office to initiate the investigation. The methodology used for this research is Deductive, historical and bibliographical, in order to be able to determine indicators of abuse or extremes of this penal institution, either can conclude that pretrial detention only proceeds if there is more evidence of a great social affectation and the Probability that the defendant will not appear at the trial hearing.

Key words: Due Process, Precautionary Measure, Preventive Prison, Presumption of innocence, Principle of legality, Legal Security

INTRODUCCIÓN

En la presente monografía surge la interrogante: ¿Se cumple el principio de presunción de inocencia como derecho constitucional, a la hora de dictar la prisión preventiva?. La Constitución de la República, que fue publicada en el R.O. Nº 449 de 20 de octubre del 2008, en el Ecuador se han instrumentado cambios profundos, así el Art. 1 expresamente describe que: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social.

En el desarrollo de esta investigación que se divide en tres capítulos, se pretende visibilizar los principios que desde la esfera de la Constitución categorizan la dignidad a las personas y el respeto a los derechos del hombre, habida cuenta que el Estado ecuatoriano, tiene como el más alto deber precautelar los derechos humanos. En este contexto si se violenta la libertad implica que se atropella la Presunción de Inocencia que la Constitución, que como garantía del Debido Proceso y Seguridad Jurídica está constitucionalizado en el Art. 76 número 2: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Sin embargo, hay que admitir que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal desde el 10 de agosto del 2014, trajo el aumento de penas; y por tanto el aumento de presos, conocidos como PCAL (personas Adultas en Conflicto con la Ley) en las cárceles del país, al igual que la construcción de nuevos Centros de Rehabilitación Social, entre los que se cuenta las denominadas de alta seguridad instaladas en Latacunga (Cotopaxi); El Turi (Cuenca); y La Roca (Guayaquil), según el Ministerio de Justicia, en Ecuador existen 22.029 internos en el año 2013.

En su mayor parte, la alta tasa de PCAL registra que los privados de la libertad son sentenciados por delitos bagatela o de poca monta. Siendo la prisión preventiva de última ratio, en la parte práctica los administradores de la justicia, es

decir los jueces deberían aplicar formas alternativas contenidas en el Art. 522 del COIP.

De la investigación bibliográfica, se ha sistematizado el problema. La información científica en textos y codificación de leyes ha permitidlo conocer, comparar, conceptualizar, y establecer conclusiones o recomendaciones con el criterio de especialistas en el área de justicia constitucional y penal. Como metodología he empleado el inductivo y deductivo.

De este trabajo de investigación se desprende que no existe una escala o clasificación de delitos que conforme su gravedad, sean susceptibles para aplicar la excepcionalidad de la prisión preventiva. Dentro de los parámetros a tomarse en cuenta la prisión preventiva, sería necesario que se observe la reincidencia del procesado.

En la realidad de nuestro país, el Fiscal solicita la Prisión Preventiva en la comisión de delitos llamados de poca monta o bagatela como el hurto, sin la observación de la perspectiva de considerar el valor de la cosa al momento del apoderamiento, tal como dispone el Art. 196 del COIP. Entendido que, deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la aplicación de dicha medida. En la realidad carcelaria del país, las personas privadas de la libertad bajo prisión preventiva constituye un alto porcentaje cuyas cifras exactas no son publicadas por el Ministerio del Interior, Justicia y Derechos Humanos, lo que llama la atención es que la prisión preventiva no soluciona el conflicto delincuencial y criminal en la sociedad. Mas al contrario las cárceles están atiborradas de individuos en conflicto con la libertad.

CAPITULO I

DESARROLLO DOCTRINARIO

Conceptualización de Prisión Preventiva

La Prisión Preventiva, en su conceptualización no la encontramos en nuestro Código Orgánico Integral Penal, Art. 534, sin embargo es lo más cercano a los conceptos y definiciones de otras legislaciones penales. En la generalidad, Prisión preventiva, en la dogmática jurídica encontramos que, es la: "Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo". ¹

Antecedente histórico de la Prisión preventiva

A la luz de la doctrina jurídica moderna, las críticas y discusiones políticas giran en torno a la institución de la Prisión Preventiva. Para entender su evolución, a través de la historia encontramos que, el hombre primitivo jamás construyó cárceles, al contrario tenía el pensamiento de vengar la ofensa recibida, pues no tenía la idea de investigar las causas que condujeron a la perpetración de una acción delictuosa.

Para el jurista mexicano Carlos García Valdés, al referirse a la historia de la Prisión Preventiva, encuentra que:

"La prisión desde la etapa primitiva, hasta finales del siglo XVI pasando por el Derecho Técnico Germánico, se ha utilizado fundamentalmente para guardar delincuentes, incluso con ulteriores fines antropofágicos, no como medio represivo en sí y ello es resultado de la concepción que sobre el delito y delincuente tiene la época: el hecho sancionable en su mal, y el culpable un "perversus homo" no susceptible de enmienda sino de castigo rápido y capital. En esta situación la cárcel custodia se impone frente a la prisión entendida y aplicada como pena". (GARCÍA)

¹ https://www.google.com.ec/#q=+concepto+de+prision+preventiva+

DIFERENCIAS ENTRE PROCESADO, ACUSADO E IMPUTADO

Los términos técnico-jurídicos procesado, acusado e imputado son vocablos que pueden generar confusión sobre todo al ciudadano común, preferentemente usuarios de medios de comunicación con relación a la culpabilidad o inocencia de las personas. Pues a diario a través de los medios radiales, escritos, televisivos y redes sociales escuchamos estas terminologías que merecen ser diferenciadas en su sentido semántico jurídico. Por ello, para ampliar el horizonte cognitivo analizamos y conceptualizamos para despejar inquietudes.

Procesado

Aquel contra el cual se ha dictado *auto de procesamiento* (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

(https://es.wikipedia.org/wiki/Acusaci%C3%B3n)

Nuestro ordenamiento penal ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Art. 440 explica que cuando el Fiscal formule cargos en contra del sospechoso estamos frente a una persona procesada que puede ser natural o jurídica. (https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-p)

En la exposición de motivos del COIP, encontramos que en el numeral 6, genera controversia entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas (procesado). Y dice: si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente.

Acusado

Desde la perspectiva procesal penal, cuando ya existe una investigación y se han encontrado indicios para seguir el proceso, al investigado se lo considera acusado, circunstancia que devendrá en una acusación formal para que el juzgador dictamine su culpabilidad o no mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

En el Diccionario Jurídico de Cabanellas, al referirse a la palabra acusado, dice: "Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parle del Fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario". (https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-p)

Imputado

De la manera más clara e ilustrativa, este concepto aclara el dilema de conocimiento de la semántica entre la acusación o imputación, que simplemente es el cargo que se formula ante autoridad competente contra persona o personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objeto de que se le aplique la sanción prevista. Esta persona recibe el nombre de acusado.

En la doctrina de derecho procesal penal, el jurista español Santiago Mir Puig, es el más explícito en definir la palabra imputado, al que identifica como **imputación personal**, y expresamente afirma: se trata solo de atribuir (imputar) el desvalor del hecho penalmente antijurídico a su autor. (PUIG)

En el Código Procesal Penal colombiano en el Art. 126 expresamente define el momento en que se adquiere la calidad de imputado: "(...) como imputado se adquiere desde su vinculación a la actuación mediante la formulación de la

imputación o desde la captura, si esta ocurriere primero". (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO, Ley 906)

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA ESFERA DOCTRINARIA

La ley penal en el tiempo está sujeta a la dialéctica de las normas que expiden, reforman y derogan los órganos legislativos. Es oportuno remitirnos al concepto de ley, que encontramos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que nos da a entender razonablemente lo que es ley:

"(...) la norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes".²

Esta conceptualización debería adecuarse a las codificaciones de los estados partes. Su contenido es una verdadera obra de arte jurídica que conjuga la voluntad soberana que en democracia elige a sus legisladores para que expidan, reformen y/o deroguen las leyes con observancia plena de la Constitución.

Entendido que se producen cambios de conceptualización es obvio aceptar que surgen estudiosos de la materia penal como el maestro Claus Roxin, quien precisa que la Prisión Preventiva en el proceso penal: "es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena". (Roxin)

Con lo expuesto, es imprescindible entender el valor de la libertad para apreciar la dimensión de la privación de la libertad ambulatoria, es decir trasladarnos sin ninguna restricción. Nuestro jurisconsulto ecuatoriano José

6

² Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A N° 6, párrafo 38. La expresión leyes en el artículo 30 de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

García Falconí, Asesor de la Fiscalía General del Estado, distingue primero la libertad, afirmando que:

"La libertad, es el pilar sobre el que se sustenta toda la normatividad de la Constitución Política, de manera que la limitación a la libertad traducida legalmente en obligaciones de hacer o de no hacer, son deberes jurídicos impuesto a los individuos que restringen su libertad para posibilitar el ejercicio de las libertades para todos los individuos y para crear las condiciones necesarias que permitan desarrollar el progreso social." (GARCIA)

CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL

La Prisión Preventiva en los Instrumentos Internacionales

Entre las violaciones a los derechos humanos, el problema más recurrente y generalizado en los países de América Latina y del continente, es la privación a la libertad en personas que están sin condena, con mayor énfasis se visualiza esta lesividad al derecho de la víctima en países con sistemas procesales penales inquisitivos.

Convención americana sobre derechos humanos

Los Tratados internacionales sobre derechos humanos incorporan disposiciones que precautelan ante una detención arbitraria, como el derecho a la libertad personal que fija el Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

"Art. 2.- Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades". ³

³ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, suscrita en la Conferencia especializada sobre derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

En el citado cuerpo convencional, se aprecia que puede existir ilegalidad en la prisión preventiva; o también puede haber arbitrariedad en la prisión preventiva, de este último está contenido en el Art. 7.3 sobre la Libertad Personal, en este marco la Convención afirma: "nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

Este mismo acuerdo, como corolario la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, da un alto valor al principio de la libertad de las personas dentro de una república cuando su libertad está en riesgo, en su Art. 5 numeral 5 la Convención Americana, dice que:

"Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sobre la problemática de la privación de libertad y su aplicación en el sistema jurídico de los estados parte o que suscribieron el acuerdo de ponderar en sus legislaciones los derechos, deberes y garantías del ser humano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha hecho circular un interesante análisis que lo ha titulado el "Uso de la Prisión Preventiva en las Américas", en este tratado concluye que:

"En Latinoamérica se ha incrementado ostensiblemente el uso de la prisión provisional y que ello contraviene la esencia de una sociedad democrática; lo paradójico es que ese fenómeno ocurre en el mismo periodo en el que se viene aplicando en nuestros países un modelo de justicia penal que se consideraba más ponderado". ⁵

⁵http://laley.pe/not/2483/el-uso-y-abuso-de-la-prision-preventiva/ publicado en Revista la Ley, el ángulo de la noticia, 19 de mayo del 2015.

⁴ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, suscrita en la Conferencia especializada sobre derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

De este extracto se colige que, la orden de la prisión preventiva en contra de cualquier ciudadano es la decisión sumamente difícil que dictará un Juez, dado la complejidad podría ser más lesiva que la misma sentencia, ya que si la motivación no tiene legitima y legal ponderación podría mandarse a encarcelar a un inocente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama el disfrute de las libertades civiles y políticas, el Art. 9 número 3 del Pacto de esta materia hace alusión a la Prisión Preventiva, exactamente subraya:

"3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo". ⁶

Tras este acuerdo del que Ecuador es suscriptor, la consonancia es similar ya que el numeral 4, dice: "Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal". Y a renglón seguido deja abierta la probabilidad de que en el caso de prisión ilegal el afectado puede reclamar el derecho efectivo a obtener reparación, que en caso ecuatoriano garantiza la Constitución y la ley penal como lo veremos más adelante.

artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

10

⁶ **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el

Así, en la privación de la libertad, independiente de cuál sea el motivo debe proceder observándose las garantías del derecho fundamental incorporadas tanto en el bloque de convencionalidad y constitucionalidad y ordenamiento interno del estado parte. Desde esta observación objetiva, diríamos que la libertad viene a constituir la regla y la restricción o límites al derecho a la libertad, significará la excepción.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

El caso Chaparro Lapo Vs Ecuador, se ha convertido en la emblemática sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso tuvo lugar en el 14 de noviembre de 1997 y nos permite jurídicamente valorar la libertad y el abuso de la prisión preventiva.

En la parte resolutiva la Corte determinó el pago de indemnizaciones por pérdidas empresariales de la fábrica Plumavit por parte del estado, párrafo 232: por las cuales fija en equidad el monto de US\$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por este concepto.

Respecto de las pérdidas económicas causadas por la privación de la libertad de Chaparro y Lapo: párrafo 238.- el Estado deberá entregar la cantidad de US\$66.796,70 (sesenta y seis mil setecientos noventa y seis con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América) al señor Chaparro y la cantidad de US\$15.026,68 (quince mil veinte y seis con 68/100 dólares de los Estados Unidos de América) al señor Lapo, en concepto de indemnización por pérdida de ingresos durante el tiempo que estuvieron privados de su libertad.

El daño inmaterial que está relacionado con la afectación psicológica también fue resuelta en sentencia por la Corte, y esta determinó el pago de: un monto de US\$50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada una de las víctimas por concepto de indemnización por daño inmaterial. Es

importante reflexionar en el perjuicio que se ocasionó al señor Chaparro, quien en audiencia pública ante este Tribunal de la Corte, afirmó:

"la vida me cambió totalmente [...] porque estos juicios por narcotráfico [...] a uno lo dejan estigmatizado [...] de hecho [...] apenas salí de este asunto solo un amigo me [...] ofre[ció] trabajo. [...] Perdí la fuente de ingreso, en ese momento tenía tres hijos estudiando en la Universidad. Los dos mayores tuvieron que solventar los estudios de los dos menores. Mi suegra tuvo que seguir solventando los gastos de mi casa[...]. La familia prácticamente se dispersó desde ese día [...]. He pasado un tratamiento psiquiátrico y psicológico desde entonces. Mi esposa también. [Además,] no he podido abrir una cuenta bancaria desde entonces [...] lo cual me ha limitado muchísimo la posibilidad de ejercer alguna actividad comercial, ni siquiera una cuenta de ahorros he podido abrir. [He tenido] muy pocas posibilidades de trabajo, he tenido que subsistir haciendo otras cosas que están fuera de mi ámbito industrial, pero he logrado subsistir muy precariamente gracias a la ayuda de mi esposa [...] y gracias a la ayuda de mis hijos que en este momento todos aportan para solventar los gastos de su padre. [...] Es muy doloroso [...] haber sido detenido, procesado por algo tan horrible [...] como el narcotráfico y ser inocente, [e]s una impotencia que no se pueden imaginar."

Entre otros valores indemnizatorios el estado ecuatoriano fue obligado a pagar las costas y gastos de los reclamantes, tal como consta en el siguiente párrafo de la sentencia: 281.- el Estado debe entregar la cantidad de US\$30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) al señor Chaparro, y la cantidad de US\$5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) al señor Lapo, por concepto de costas y gastos. ⁸

-

⁷ Cfr. declaración testimonial del señor Chaparro en audiencia pública, supra nota 95.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Párrafo 286. Las cantidades asignadas en la presente Sentencia como indemnizaciones y como reintegro de costas y gastos deberán ser entregadas a los beneficiarios en forma íntegra conforme a lo establecido en esta Sentencia, sin reducciones derivadas de eventuales cargas fiscales.

Párrafo 287. En caso de que el Estado incurriera en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada, correspondiente al interés bancario moratorio en el Ecuador.

Párrafo 288. Conforme a su práctica constante, la Corte se reserva la facultad inherente a sus atribuciones y derivada, asimismo, del artículo 65 de la Convención Americana, de supervisar el cumplimiento íntegro de la presente Sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el

Dentro de las medidas de reparación (indemnización) la Corte dispuso que "el Estado debe adecuar su legislación, dentro de un plazo razonable, a los parámetros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 266 a 269 de esta Sentencia". Amén de las disculpas públicas mediante publicaciones en medios de comunicación, así como borrar los antecedentes penales de las víctimas.

En conclusión esta jurisprudencia, refleja el derecho a la libertad de las personas es un derecho universal que jamás puede restringirse ilegalmente, por eso los Estados están obligados a proteger este derecho elevándolo a la categoría constitucional. En la práctica del momento actual en el Art.11 numeral 3 de la Constitución se dispone que los instrumentos internacionales que hagan hincapié en los Derechos Humanos sean de directa e inmediata aplicación. ⁹

Constitución de la República del Ecuador y la Prisión preventiva

Actualmente la prisión preventiva es la principal modalidad de prisión cautelar existente en nuestro ordenamiento jurídico, en contrasentido con los postulados de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, que ha constatado que el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad es uno de los principales desafíos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente fallo. Dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

⁹ Art. 11. 3 Constitución del Ecuador

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

La Constitución vigente de la república dentro de sus preceptos es de inmediata aplicación, así lo estipula el Art. 77. 1 Constitución de la República, en este caso la norma suprema se subsume en las disposiciones del sistema internacional de Derechos Humanos:

"1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley". (Constitución Ecuador)

Con absoluta claridad el legislador constituyente estableció los parámetros de alcance como restricción a la privación de libertad de una persona al decir, que no es la prisión una regla general. Sin embargo, las decisiones de los juzgadores y los pedidos de los Fiscales en sus resoluciones y elementos de convicción para establecer la responsabilidad material y sentencia, respectivamente estarían inobservando este mandamiento de la ley suprema.

En reflexión a la constitucionalidad, el Art. 77. 2- Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas que se encuentren privadas de su libertad permanecerán en centros de privación provisional legalmente establecidos. En estos casos el mandato supremo es insoslayable y no admite cuestionamiento u obscuridad de la ley para su vigencia.

En el apartado de los principios de aplicación de los derechos, Art. 11 numeral 9 de la Constitución establece que existe responsabilidad objetiva del Estado en los casos de violación de los derechos a la libertad, textualmente expone: "El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la

tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso".

De la disposición de inferirse que los derechos constitucionales son exigibles ante las autoridades pertinentes, dejando abierta la probabilidad de emprender acciones de repetición en contra de los administradores de la justicia, tanto en órganos nacionales como la Corte Nacional de Justicia o ante los tribunales internacionales.

De lo apuntado se desprende que la seguridad jurídica¹⁰ se sustenta en la observación y cumplimiento estricto de la Seguridad Jurídica y tutela judicial efectiva como mecanismos para hacer realidad el debido proceso¹¹ dentro de un estado de derechos y justicia en que prevalecen los derechos y libertades.

Legislación penal ecuatoriana y la Prisión Preventiva

Es un imperativo conocer cómo evalúa el juzgador la aplicación de la Prisión Preventiva. Si existe o no, el control o garantías que la Constitución y la Convencionalidad disponen para evitar abusos o excesos en la restricción a la libertad.

Ciertamente el mandato constitucional y la Ley Orgánica de la Función Judicial coinciden al disponer que, en los derechos de Protección de la Constitución vigente, el Art. 76 número 7 letra I), dice:

"Art. 76 7-I Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

_

¹⁰ Constitución: **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

¹¹ **Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". (Constitución Ecuador)

Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces

Advertido que la motivación del juzgador tiene asidero constitucional, en el tema que nos ocupa el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala en su parte pertinente las "Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

"4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se emuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos". (Código Orgánico de la Función Judicial)

Con la vigencia de la nueva Constitución, la interpretación de la ley le corresponde directamente a la Corte Constitucional y no a la Asamblea Nacional, la primera debe producir jurisprudencia que servirá de orientación para la ejecución de la norma en casos obscuros. En la práctica no existe jurisprudencia, dejando que prevalezca la discrecionalidad del juzgador la delicada libertad de las personas. Por tanto, la doctrina y el estudio comparado con otros países nos permiten apreciar la decisión de los juzgadores en este sentido.

Finalidad de la prisión preventiva

Como finalidad, la motivación de la prisión preventiva responderá al objetivo constitucional que está pre establecido para la plena materialización de la Justicia. Por eso dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, la proporcionalidad tiene que ajustarse a la casuística no bastando la gravedad abstracta de los delitos, las penas y, la alarma social como efecto del delito.

En el caso de nuestro ordenamiento interno penal, la finalidad de la Prisión Preventiva la encontramos en el Art. 534 del COIP que prescribe:

"Artículo 534.- Finalidad Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva". (COIP)

La Constitución de Montecristi reconoce la detención comunicada, tal como prevé el Art. 77 numeral 3:

"Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio". (Constitución Ecuador)

En el mismo artículo el numeral 4, determina que:

"En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique". (Constitución Ecuador)

Es en este momento en que el privado de la libertad se convierte en sujeto procesal, y tal como manda el Art. 459 del COIP, para llevar a cabo las actuaciones y técnicas de investigación, diligencias que ordena la o el Fiscal deberá contar con el consentimiento de la persona privada de la libertad, la obtención de cualquier prueba que violente la Constitución carecerá de validez y podrá ser nula.

En tanto que el juzgador la o el juez, deberá motivar su decisión al dictar la orden de prisión preventiva, a efecto de que no se transgreda los siguientes derechos y garantías constitucionales:

- A la tutela efectiva, imparcial y expedita que señala el artículo 75 de la Constitución de la República.
- Al derecho a la Seguridad Jurídica que señala el artículo 82 ibídem;
- El derecho al debido proceso y fundamentalmente a la defensa señalados en los artículos 76 numeral 7 y 77 numeral 7 de la Carta Magna.

De lo expuesto se desprende que, para dictar la orden de prisión preventiva, es imprescindible que se cumplan los requisitos constitucionales y legales, esto es la calificación jurídica y los elementos probatorios o de convicción previo a dicta la medida. Además deberá deducirse los indicios graves de responsabilidad legalmente producidos en la audiencia de flagrancia, que deben observar la o el Fiscal al solicitar la prisión preventiva al Juez penal.

Audiencia de Flagrancia y la privación de la libertad

El término flagrancia, conforme la etimología representa: arder, resplandecer, quemar, incendio sin freno ni medida. (Diccionario de la RALE)

En nuestra legislación penal ecuatoriana, sin dar una definición precisa el COIP establece tres tipos de flagrancias que la doctrina la denomina: Flagrancia Propia cuando es observada por testigos; flagrancia impropia sin testigos; y la Flagrancia presunta, cuando no determina el tiempo que transcurre "(...) relativos a la infracción recién cometida". En estos tres escenarios habrá privación de libertad y por tanto se fijará día y hora para que se cumpla la Audiencia de flagrancia.

Así mismo, el COIP describe que desde un simple ciudadano que sea testigo presencial del cometimiento de un hecho puede realizar la detención del imputado, para ser entregado inmediatamente a los miembros de la Policía Nacional.

Característica de la flagrancia

Como característica importante de la flagrancia, el juez que conoce la causa inmediatamente dentro de las veinticuatro horas debe señalar la hora en que se llevará a cabo la Audiencia de Flagrancia, de encontrar mérito acogerá la sugerencia del Fiscal y podrá disponer la Prisión Preventiva y el Inicio de la Instrucción Fiscal. El Fiscal tiene la carga de la prueba para probar la legalidad de la Prisión; y la defensa podrá pedir medidas cautelares, tal como señala el Art. 522 del COIP.

Requisitos para aplicar la prisión preventiva

El juez penal para ordenar la prisión preventiva, deberá contar con elemento de convicción de la peligrosidad y la probabilidad de que no comparezca a la audiencia de juzgamiento en el día y hora que señale. El Fiscal y Juez tienen que coincidir en la petición de la prisión preventiva.

En cuanto a la legislación penal del COIP, el Art. 534 con claridad meridiana precisa los siguientes requisitos:

- "Art. 534.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera fundamentada que ordene la prisión preventiva siempre que concurran los siguientes requisitos:
- 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
- 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
- 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
- 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año". (COIP)

Como se señaló anteriormente el Art. 77 numeral 1, constitucionaliza que, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.

Improcedencia de la Prisión Preventiva

El COIP, también contempla la suspensión e improcedencia de la Prisión Preventiva, y en su Art. 538 la rendición de caución deja sin efecto la medida cautelar. En tanto que el Art. 539 del mismo cuerpo de ley especifica la improcedencia:

- "Art. 539.- Improcedencia.- No se podrá ordenar la prisión preventiva, cuando:
- 1. Se trate de delitos de ejercicio privado de la acción.
- 2. Se trate de contravenciones.
- 3. Se trate de delitos sancionados con penas privativas de libertad que no excedan de un año. (COIP)

Al dictar la prisión preventiva hay que tener en cuenta que no deberá sobrepasar de un año sin que el sindicado sea sentenciado o caducará y el efecto inmediato será la libertad. La prisión preventiva durará 6 meses en caso de los delitos sancionados hasta con 5 años de prisión. Para comprender la caducidad el Art. 541 contiene:

- "Art. 541.- Caducidad.- La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:
- 1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
- 2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.
- 3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.

- 4. Para efectos de este Código, de conformidad con la Constitución, se entenderán como delitos de reclusión todos aquellos sancionados con pena privativa de libertad por más de cinco años y como delitos de prisión, los restantes.
- 5. La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que la o el juzgador ordenará la inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura.
- 6. Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.
- 7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.
- 8. Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de las sentencias sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando estas sean negadas.
- 9. La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas. Además, podrá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.
- 10. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuarse con su sustanciación.
- La o el fiscal que solicite el inicio de una nueva causa penal por los mismos hechos, imputando otra infracción penal para evitar la caducidad de la prisión preventiva, cometerá una infracción grave de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial." (COIP)

Tras estos requisitos, en la legislación ecuatoriana la prisión preventiva, es facultativa y queda reducido a la discrecionalidad del juez el ordenarla. Por lo que, el discernimiento del juez es la que va a determinar la probabilidad de disponer esta medida cautelar personal cuando exista mérito, principalmente la probabilidad de fuga que implicaría no concurrir a la audiencia de juzgamiento.

Medidas Cautelares a la prisión preventiva contenidas en el COIP

El juzgador para resolver la aplicación de las medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, con seguridad ponderará el principio de proporcionalidad, toda vez que este principio constituye un requisito sine qua non con el que justificará reemplazo de la prisión preventiva por una forma alternativa que está contenida en el Art. 522 del COIP, para asegurar la presencia de la persona procesada, en el Capítulo Segundo, dice:

- "Art. 522.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:
- 1. Prohibición de ausentarse del país.
- 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
- 3. Arresto domiciliario.
- 4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
- 5. Detención.
- 6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica." (COIP)

Cuando procede la revocatoria de la prisión preventiva

La revocatoria de la orden de detención de la prisión preventiva, básicamente depende, si los presupuestos establecidos en el Art. 535 del Código Orgánico Integral Penal se cumplen. Interpretando la voluntad del legislador se puede asumir que procede de la siguiente manera:

"Art. 535 COIP.-

- 1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.
- 2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
- 3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
- 4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida.

Del contenido normativo que antecede se infiere que, verificada la existencia de cualquiera de las condiciones, el procesado estará en facultad de solicitar al Juez de la causa, que proceda con la revocatoria a la prisión preventiva.

Sustitución de la prisión preventiva

De conformidad con lo que regula el Art. 536 del Código Orgánico Integral Penal, la prisión preventiva podrá ser sustituida por medidas cautelares, que tiene su debida especificidad, no cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años. El incumplimiento de la medida cautelar que dicte el juez, significará que quede sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado.

Medidas Cautelares concordantes a la prisión preventiva

Es necesario entender la doctrina de la Medida Cautelar, y en este orden de ideas el jurista Dr. Ricardo Vaca Andrade, manifiesta que:

"(...) resulta claro que en ciertas ocasiones, aunque no como regla general, se hace indispensable que el titular del órgano jurisdiccional, es decir el Juez penal competente y únicamente él, disponga la adopción de una o más medidas para asegurar la presencia del procesado, de los objetos empleados para cometer el delito, para que en el momento oportuno puedan servir como medio de prueba, y en el caso de que la sentencia sea condenatoria pueda ejecutarse en su persona la pena establecida por ésta." (VACA A.)

Con base a lo citado, el art. Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, deja a la deliberación del juzgador aplicar las siguientes medidas cautelares:

- "1. Prohibición de ausentarse del país.
- 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
- 3. Arresto domiciliario.
- 4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
- 5. Detención.
- 6. Prisión preventiva"

Casos especiales para sustituir la prisión preventiva

En el cumplimiento del ius puniendi que está reservado al Estado a través de los órganos judiciales penales, sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva, según el COIP puede ser sustituida por medidas alternativas como el arresto domiciliario; e inclusive el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Su aplicación podrá operar en estos casos, conforme describe el Art. 537, del Código Orgánico Integral Penal:

- "1. Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.
- 2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.
- 3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima." (COIP)

Resolución de prisión preventiva

Iura novit curia es una aforismo latino, que significa literalmente "el juez conoce el derecho". Es tan contundente su comprensión, que el juzgador deberá motivar su resolución, ajustado a legalidad, ponderación y congruencia, con estricta observación al principio de constitucionalidad Art. 4 C.R.E, y al principio pro homine, en concordancia además con el Art. 3 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que materializan la legalidad.

Por ello, el Art. 540 del COIP conjuga la sincronización de leyes que el juez debe invocar motivadamente al dictar su resolución de presión preventiva:

"Artículo 540.- Resolución de prisión preventiva.- La aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión de la prisión preventiva, será adoptada por la o el juzgador en audiencia, oral, pública y contradictoria de manera motivada."

Con estos asertos, la legalidad de la prisión preventiva se subsume a los presupuestos materiales, formales y de motivación que justifique adoptar esta extrema medida bajo las reglas del sistema penal acusatorio que actualmente domina en el país.

Medidas alternativas a la Prisión Preventiva

Para entender de mejor manera la aplicación de la Prisión Preventiva, es necesario conocer las medidas cautelares que la defensa técnica puede recurrir anteponiendo el principio de ultima ratio. Entre las medidas cautelares que están descritas en el Art. 522 del COIP, están:

- **a. Medida cautelar personal,** sin descartar el uso del dispositivo electrónico para los numerales 1, 2 y 3.
 - 1. Prohibición de ausentarse del país.
 - 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
 - 3. Arresto domiciliario.
 - 4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
 - 5. Detención.
 - 6. Prisión preventiva.

b. Medida cautelar real (bienes o cosas)

Debemos comprender la voluntad del legislador constituyente, el Art. El Art. 554 del COIP, infiere que las medidas cautelares son de carácter real, y que se constituyen sobre los bienes cuyos valores cubren como garantía la obligación de la persona procesada. Así tenemos, Art. 549 del COIP, se describe que la o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada:

- 1. El secuestro (cosas)
- 2. Incautación (bienes)
- 3. La retención (cuentas)
- 4. La prohibición de enajenar (bienes)

Que da en la sana crítica del juzgador la posibilidad o no de dictar una medida cautelar con la finalidad de asegurar la presencia del procesado a la audiencia de juzgamiento. Previamente el Fiscal será quien presente la solicitud al juez.

El recurso de apelación

El COIP, no define lo que es un recurso de apelación, sin embargo desde la doctrina sabemos que recurso es un medio de impugnación a un auto o a una sentencia. En materia penal, el privado de la libertad preventivamente, puede recurrir al Recurso de Apelación, fundamentado en el Art. 77 numeral 11; y Arts. 653 numeral 5 y 654 del COIP.

Vinculación a la instrucción

El Art. 593 del COIP, sustenta que "si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción fiscal, aparecen datos de los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho objeto de la instrucción, la o el fiscal solicitará su vinculación a la instrucción". La misma norma nos indica que se extenderá por treinta días improrrogables la Instrucción Fiscal.

De lo expuesto de forma sucinta, el parámetro a tenerse en cuenta es la calificación de flagrancia o no de la infracción. Es decir, si existe flagrancia tal como indica el Art. 527, la instrucción fiscal durará 30 días, si hay vinculación se adicionará 30 días, es aquí donde se podrá dictar la prisión preventiva, la apelación a la prisión preventiva procede hasta tres días hábiles que deberá interponerse ante la sala de lo penal de la Corte Provincial de Justicia, toda vez que fue dictada por el juez aquo.

Si en la Audiencia de Control de flagrancia, no se califica la flagrancia conforme el Art. 527 del COIP, procede la Indagación Previa, que para los delitos sancionados hasta 5 años de prisión durará un año de investigación; y para los delitos sancionados con más de 5 años de prisión, la investigación durará 2 años, según el Art. 585 del COIP. De encontrase elementos de convicción el Fiscal solicitará la Instrucción Fiscal, con plazos de 30 a 90 días, concluido el mismo resolverá Formular cargos, y mediante petición al juzgador podrá solicitar la prisión preventiva del procesado.

CAPITULO III

DESARROLLO CASUISTICO

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 1

CASO No. 18282-2017-00089

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

JUEZ PONENTE: Dr. GALO MIGUEL RODRIGUEZ CALLE

ACTOR: Dr. CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA (Fiscal de Tungurahua Unidad de Delitos Flagrantes) - SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATINO

<u>PROCESADOS</u>: HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA, CARRANZA OÑATE TITO OMAR, MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA.

1.- Factor de Análisis de los Hechos.-

La noticia del hecho llega a la fiscalía de la Unidad de Delitos Flagrantes de Tungurahua, mediante información verbal de uno de los agentes de la policía Nacional, el día 16 de enero del 2017, aproximadamente a las 15H40, en las calles Juan Montalvo y Sucre, de la ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el interior del local de venta de ropa "KONCEPTO", se produce la tentativa de hurto de tres chompas de marca, prendas que al ser sometidas a la pericia tiene un avalúo comercial de \$ 284, 40 de dólares americanos.

La acción realizada por los ciudadanos HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (27 años), CARRANZA OÑATE TITO OMAR (26), MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (33), no fue consumada y quedó en tentativa, ya que al ser descubiertos en flagrancia mediante las cámaras de video del local comercial, la propietaria y dependientes del negocio lograron evitar la fuga de los comisos del delito, mismos que fueron aprehendidos y entregados a la Policía. Esta conducta típica está contenida en el Art. Art. 196 inciso 1 del COIP, la acción antijurídica está descrita, así "La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años".

En esas circunstancias, al existir flagrancia, el día 17 de enero del 2017, a las 10H45 se instaló la Audiencia de Calificación de Flagrancia (foja 62), en la que la defensa de los procesados indicó "(...) que nada tiene que alegar a la detención y a la flagrancia". Por su parte, Fiscalía aseguró tener elemento de convicción por lo que formuló cargos por el presunto delito de hurto, Art. 196 COIP. Solicitó la PRISION PREVENTIVA.

2.- Factor de Análisis de Prueba.-

En el caso objeto de este análisis, la categoría de flagrancia es PROPIA, es decir "que se comete el delito en presencia de una o más personas" lo que guarda especificidad con el Art. 527 del COIP., que en la parte pertinente, dice:

"Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión...".

En el caso que ejemplifico, los medios tecnológicos permitieron y fueron incorporados como medios de prueba para hacer efectiva la aprehensión de los ciudadanos HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA, CARRANZA

OÑATE TITO OMAR, MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, lo cual se ajusta al Art. 77 de la Constitución que en caso de privación de libertad, exige que: "(...) los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva", normativa que fue cumplida por los agentes de la Policía y por parte de la Fiscalía, ya que dentro de las formalidades el agente aprehensor Cbop. Stalin Javier calero Calero, certifica que dio lectura de las Garantías básicas constitucionales establecidas en el Art. 77 de la Constitución de la república del Ecuador numerales 3, 4, 5.

3.- Factor de Análisis Probatorio.-

Los elementos probatorios que fueron aportados y que sirvieron de soporte de convicción, cuyas diligencias fueron dispuestas por la Fiscalía dentro de las 24 horas para la configuración de la flagrancia, son los siguientes:

- Parte policial N° GOMCP9054465, suscrito por los agentes de policía Cbop. Calero Calero Stalin Javier, Cbos. Caiza Pasquel Carlos Julio, que contiene como anexos:
 - a. Hoja de Registro de Identidad
 - b. Hoja de lectura de garantías básicas constitucionales de los detenidos.
 - c. Acta de evidencias, Certificado médico de los detenidos
 - d. Cadena de custodia de las prendas, factura de la Boutique KONCEPTO (de las prendas de vestir), de lo cual se obtuvo el informe pericial de reconocimiento Avalúo de evidencia.
- 2) El reconocimiento del lugar de los hechos

VERSIONES LIBRES:

Soledad del Consuelo Chico Patino, con CC N° 180226791-2 (PROPIETARIA) Tatiana Elizabeth Sánchez Salán, con CC N° 030263424-1 (EMPLEADA)

APREHENDIDOS:

Mayra Maricela matute Bonilla, con CC N° 172200716-6 Tito Omar Carranza Oñate, con CC N° 180450591-3 Abigail Geovanna Hidalgo Guilcapi, con CC N° 1804735478

PRUEBAS DE DESCARGO QUE ACREDITARON LOS PROCESADOS:

- a) Certificados de honorabilidad
- b) Certificado de trabajo
- c) Certificado de Antecedentes Penales
 Con lo cual solicitaron la sustitución de la prisión preventiva.

4.- Factor de Análisis de Sentencia.-

Durante la audiencia de control de Constitucionalidad y Flagrancia, día 17 de enero del 2017, a las 10H45, sala de audiencias N° 2 de la Unidad de Vigilancia Comunitaria UVC, el juzgador observó que se cumple los requisitos establecidos en los artículos 527 Y 529 del COIP ¹², por lo que calificó como flagrante los hechos y por tanto la legalidad de la aprehensión.

El Fiscal, con base a los elementos de convicción que motivó la resolución de la autoridad formuló cargos en contra de: MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, CARRANZA OÑATE TITO OMAR Y HIDALGO GUILCAPI

¹² Artículo 527.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Artículo 529.- Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

ABIGAIL GIOVANNA, y que están expuestos expresamente en el expediente N° 18282-2017-00089.

La defensa de los procesados, no encontró los medios probatorios respecto de la ilegalidad de la aprehensión y la flagrancia, por lo que asumió como legal la procedibilidad. Sin embargo, al amparo del artículo 522 del COIP¹³, solicitó medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada en la audiencia de Juzgamiento, sobre todo la contenida en el numeral 2, lo que fue aceptado por el juez, quien determinó la presentación en la UJP los días miércoles 18, viernes 20, lunes 23 y miércoles 25 de enero del 2017. Previamente se verificó que no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra autoridad los procesados MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, CARRANZA OÑATE TITO OMAR Y HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA.

Finalmente, en cumplimiento de lo resuelto en la audiencia de flagrancia se fijó como día y hora de JUICIO DIRECTO el día jueves 26 de enero del 2017, a las 10h30, en la que al amparo del Artículo 663 del COIP, solicitaron:

"(...) AUDIENCIA DE CONCILIACION EN VEZ DE JUICIO DIRECTO, POR LO QUE REVISADO LA ACTA CONCILIATORIA REUNE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY ESTABLECE. HABIENDOSE REPARADO LOS DAÑOS A LA VICTIMA, POR LO QUE SE ACEPTA LA MISMA Y SE DISPONE LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL PUBLICA Y EL ARCHIVO DE LA CAUSA, DEJANDO SIN EFECTO LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN CONTRA DE MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, CARRANZA OÑATE TITO OMAR, HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA. ASI MISMO SE DISPONE QUE SE OFICIE A LA POLICIA JUDICIAL, PARA LA DEVOLUCION DE LAS EVIDENCIAS QUE CONSTA EN CADENA DE CUSTODIA POR HABERSE JUSTIFICADO LA PROPIEDAD". 14

¹³ **Artículo 522.- Modalidades.-** La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

^{2.} Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.

¹⁴ http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

En la práctica la Defensa Técnica (abogado) han convertido en práctica común, invocando a los principios de celeridad¹⁵, y principio de mínima intervención penal del Artículo 3 del COIP ¹⁶, el poder llegar a acuerdos conciliatorios que trae como efecto jurídico inmediato el archivo de la causa, que depende exclusivamente de la voluntad y acuerdo reparatorio de las partes, en el presente análisis la reparación integral se cuantificó en \$ 300,00 DÓLARES AMERICANOS, y la devolución de las prendas que permanecían bajo cadena de custodia.

La administración de justicia si bien ha dado cambios estructurales, la satisfacción de la víctima o denunciante nunca será completa, hay quienes piensan que es mejor un mal arreglo en vez de un excelente juicio en el que gastarán dinero y tiempo.

¹⁵ **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.- Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.-** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

¹⁶ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.- Artículo 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

IDENTIFICACIÓN DEL CASO No. 2

CASO No. 18282-2017-00031

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

JUEZ PONENTE: Dr. GALO MIGUEL RODRIGUEZ CALLE

ACTOR: Dr. TISALEMA TISALEMA MIGUEL PEDRO (Fiscal de Turno Tungurahua)

PROCESADO: JONATHAN ISRAEL ANDRANGO GUAMBIANGO

1.- Factor de Análisis de los Hechos.-

El día 7 de enero del 2017, a las 23H30, conforme el parte policial en las calles Mera y 12 de Noviembre, por disposición del ECU 911 agentes de la policía toman procedimiento y aprehenden al ciudadano JONATHAN ISRAEL ANDRANGO GUAMBIANGO (22 años), con CC N° 1600570939, quien al percatarse de la presencia policial quiso desprenderse de una funda con el logotipo de bocadito maíz FRUTITAS en cuyo interior contenía 9 envolturas plásticas transparentes con una sustancia blanquecina aparentemente droga; y una funda plástica negra en el interior una hoja de papel bond con una sustancia verde vegetal presumiblemente droga. Al ser trasladado a la UPC 12 de Noviembre el aprehendido se dio a la fuga, siendo nuevamente capturado a la altura del Mercado Central.

De este hecho se dio aviso al Fiscal de Turno de Tungurahua, quien dispuso la detención del sospechoso. En la Unidad Antinarcóticos se procedió a realizar las respectivas actas de verificación y pesaje de la sustancia, y el detenido fue ingresado en la Unidad de Aseguramiento Transitorio del UVC.

BASE LEGAL

La acción-conducta del ciudadano JONATHAN ISRAEL ANDRANGO GUAMBIANGO, se adecúa al artículo 220 del COIP, que tiene diversidad de verbos rectores que es cuestionada por los operadores de la justicia y especialistas en materia penal del Ecuador.

Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

- 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:
- a) Mínima escala de dos a seis meses.

Respecto de las formalidades de la detención se cumplió con el mandato constitucional del art. 77 numerales 3, 4 ¹⁷. El agente policial dio la lectura de derechos y garantías constitucionales al aprehendido.

En razón de la configuración de la flagrancia, el día 8 de enero del 2017, "(...) de conformidad con los artículos 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que tenga lugar la audiencia de Control de Constitucionalidad y Flagrancia el día domingo 08 de enero del 2017, a las 11H30, en la Sala de Audiencia N° 2 de la Unidad de Vigilancia Comunitaria UVC". ¹⁸

¹⁷ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

^{3.} Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

^{4.} En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

¹⁸ http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

Conforme los artículos 527- 529 del COIP el Fiscal adujo tener elementos de convicción, por estar en posesión de 21 gramos de marihuana y 4 gramos de cocaína, solicitó debidamente la prisión preventiva, y en mérito del justificativo expuso una medida sustitutiva.

La defensa del procesado, aceptó la detención y a legalidad de la flagrancia, por cuanto se cumplió el procedimiento sin ningún vicio.

2.- Factor de Análisis de Prueba.-

Doctrinariamente Hans Welzel en 1930, decía "las personas actúan en función de finalidades". En ese contexto, la conducta ilícita de JONATHAN ISRAEL ANDRANGO GUAMBIANGO constituye delito flagrante, el Art. 527 del COIP es claro: cuando se encuentre con el producto del ilícito, sobre el caso que nos ocupa es el estupefaciente, es decir el aprehendido estuvo en posesión de 21 gramos de marihuana y 4 gramos de cocaína.

Si analizamos con detenimiento el verbo rector contenido en el Art. 22° del COIP para adecuar la conducta de ANDRANGO GUAMBIANGO sería **tener o poseer**, lo demás vendría a significar una flagrancia presunta, supuestamente "Oferte…intermedie… distribuya, venda, comercialice", resulta inconcebible que este artículo sea muy general, en vez de singularizar el tipo penal que permita admitir una proporcionalidad entre el cometimiento del ilícito y la culpabilidad. Más bien deja en la duda razonable del juez o en el discernimiento libre del juzgador, la probabilidad de endurecer la pena en contra del imputado.

Según la fuente Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica ANDES, en las primeras semanas de febrero del 2017, el Ejecutivo ecuatoriano envía reformas al Código Orgánico Integral Penal, y en extracto refiere, que:

"El proyecto de reforma agrega en el último inciso del artículo 220 que la tenencia de drogas debe limitarse a la residencia del consumidor, y que "no se podrá alegar la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas para uso o consumo personal en zonas donde

se encuentren centros educativos, lugares de trabajo, parques, centros religiosos o lugares públicos similares".

En ese caso se aplicará la sanción aplicable a la mínima escala, es decir, de 2 a 6 meses de privación de libertad.

En la exposición de motivos el Ejecutivo señala que han existido abusos y expendedores de drogas, que son también consumidores, se escudan en el uso personal para portar estupefacientes y venderlos a los jóvenes incluso hasta en las inmediaciones de centros educativos.

El artículo 220 del COIP sanciona el tráfico ilícito de sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización y castiga a quien oferte, distribuya, importe, exporte, posea o trafique ilícitamente, con pena privativa de libertad a quienes cometan este delito con dos meses a seis meses en casos de menor escala, y en los casos de gran escala, de diez a 12 años". 19

En el caso que la Asamblea Nacional apruebe la reforma, la tenencia de drogas quedará limitada a tener o poseer la dosis de estupefaciente en la residencia del consumidor, y no podrá portar fuera de su casa. Lo que podría derivar en otros actos ilícitos e inclusive en el delito de asociación ilícita, es posible que como sociedad nuestra estructura cultural aún no permite legalizar el consumo de drogas.

3.- Factor de Análisis Probatorio.-

En este caso de drogas y flagrancia de aprehensión, encontramos los elementos probatorios con los cuales se probó el ilícito en contra del bien jurídico tutelado, que vendría a ser la salud de los ciudadanos ecuatorianos:

PARTE POLICIAL N° GOMCP9052935, elaborado por los agentes de policía Cbop. Jorge Oswaldo Araujo Collay, Cbop. Stalin Javier Calero Calero, Cbos. Edison Geovani Caiza Viracocha, Policía José Humberto Rosero Porras.

37

¹⁹ http://www.andes.info.ec/es/noticias/ejecutivo-ecuatoriano-envia-reformas-codigo-organico-integral-penal.html

El parte policial anexa lo siguiente:

- e. Hoja de Registro de Identidad
- f. Hoja de lectura de garantías básicas constitucionales de los detenidos.
- g. Acta de entrega evidencias a la Bodega de la UAT, que describe los indicios encontrados en poder del ciudadano JONATHAN ISRAEL ANDRANGO GUAMBIANGO, que fueron sometidos a los reactivos SCOTT Y TANRED; Y, DEQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO, suscrito por Cbos. Byron Castillo Michilena, Auxiliar de Acopio Temporal, Unidad Antinarcóticos de Tungurahua; y Cbop. Jorge Araujo Collay, Funcionario Policial (yankee 3 Norte).
- h. Certificado médico de los detenidos
- i. Cadena de custodia de las sustancias estupefacientes
- j. Acta de verificación y pesaje de la sustancia (estupefaciente) marihuana peso bruto: 22 gramos; pasta base de cocaína 04 gramos.
- 3) El reconocimiento del lugar de los hechos

VERSIONES LIBRES:

No se registra versiones libres

JUSTIFICATIVO PARA SOLICITAR LA SUSTITUCION DE LA PRISION PREVENTIVA:

a) Ecografía Obstétrica (FUM: 09-04-2016) (FPP POR FUM: (14-01-2017) msp-8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. Con lo cual justifica la existencia de un embarazo, y cuya fecha presuntiva del parto sería el 23 de enero del 2017, firmado por el galeno Letsin Ayala, MD. IMAGENOLOGO.

Esta prueba documental fue admitida y valorada por el juzgador en atención a la petición de la sustitución de la prisión preventiva.

4.- Factor de Análisis de Sentencia.-

Con relación al proceso N° 18282-2017-00031 en la Audiencia de Flagrancia, de fecha 08 de enero del 2017, a las 11H30, por el Delito contenido en el Art. 220 del COIP TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION – NUM. 1, LITERAL a.

AUDIENCIA.- en el alegato inicial, el Fiscal Dr. Pedro Tisalema, solicitó que se califique la flagrancia y la legalidad de la detención. En lo principal, formuló cargos en contra de: ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, por el presunto delito de tráfico de sustancias ilícitas catalogadas a fiscalización, por estar en posesión de 21 gramos de marihuana y 4 gramos de cocaína. Con estos elementos de convicción Arts. 27-29 COIP, solicitó la prisión preventiva.

DEFENSA DEL PROCESADO:

En alegato, la defensa (Defensor Público) de ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, solicitó una medida sustitutiva a la prisión preventiva, según el Art. 522 numeral 1 y 2.

RESOLUCIÓN DEL JUEZ

En el Acta Resumen de la audiencia, se encuentra la siguiente resolución:

"EL SEÑOR JUEZ CALIFICA DE FLAGRANTE LOS HECHOS Y LEGAL LA DETENCION, NOTIFICA A LAS PARTES PROCESALES CON LA FORMULACION DE CARGOS E INICIO DE INSTRUCCION FISCAL EN CONTRA DE ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, POR EL PRESUNTO DELITO ESTABLECIDO EN EL ART-. 220 COIP, LA TRAMITACION SERA ORDINARIA DE 30 DIAS DE INSTRUCCION FISCAL. SE DICTA LA MEDIDA DE PRESENTACION TODOS LOS LUNES EN LA UJP AMBATO Y LA PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS." ²⁰

2

²⁰ http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin

Hasta la fecha de conclusión de esta monografía la última providencia de esta causa tiene la siguiente notificación, de fecha 16 de febrero del 2017, 14H51:

"CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO: VISTOS: En lo principal: El oficio remitido por el señor Fiscal de Tungurahua Dr. David Suarez Basantes, agréguese al proceso. Por cuanto el señor Fiscal al amparo de lo señalado en el numeral 1 del Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal ha declarado concluida la instrucción Fiscal; de conformidad con lo que dispone el Art. 600, 603 y 604 ibídem, respetando el orden cronológico de las audiencias ya fijadas en este despacho, se señala para el MIERCOLES 01 DE MARZO DEL 2017, A LAS 09H00, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN PREPARATORIA DE JUICIO del procesado señor ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, en la SALA DE AUDIENCIAS Nº 101 de esta Unidad Judicial Penal Ambato, para el efecto, notifiquese a las partes procesales en las casillas judiciales y correos electrónicos indicados por fiscalía. Notifiquese y hágase saber.-"

La resolución del señor Juez en esta causa es proporcional, sobre todo en dictar una medida sustitutiva a la prisión preventiva, ya que se trata de microtráfico, sancionado con una pena de 2 a 6 de privación de libertad.

El cuestionamiento que se ha generado al artículo 220 del COIP, es la desproporción de las penas, tanto es así que las escalas menores no se compadecen con la última escala letra d), citamos un ejemplo, puede tratarse de hasta una tonelada de droga la sanción que recibirá el imputado es de diez a trece años, por lo que daría la sensación que el principio de legalidad queda en el limbo.

perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

CONCLUSIONES:

- 1. Del análisis realizado en la presente monografía se concluye que la Prisión Preventiva, procede cuando exista la probabilidad de que el procesado no comparezca a la audiencia de juzgamiento, trayendo como perjuicio la imposibilidad de lograr una efectiva reparación integral a la víctima. Sin embargo, resulta difícil presumir el peligro de fuga del procesado y evitar la impunidad. Cabe precisar que se trata de una figura excepcional que protege la libertad individual, más aún cuando el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, tal como proclama el Art. 1 de la constitución ecuatoriana.
- 2. Al dictarse la prisión preventiva de forma ligera, sin la debida motivación del Juzgador y/o del Tribunal de Garantías Penales se contraviene el mandato constitucional del Art. 76 numeral 2 y 3 de la Constitución de la República, sobre la presunción de inocencia como garantía constitucional, que en cumplimiento de los convenios y tratados de Derechos Humanos firmados por el Ecuador, busca garantizar la libertad y la vida de los ciuadadanos.
- 3. Los delitos catalogados como bagatela (insignificantes) son aquellos que se multiplican en flagrancia, sin embargo por ser de ínfima cuantía el mismo Código Orgánico integral Penal nos deja la ventana abierta para poder llegar a acuerdos conciliatorios, tal como permite el Art. 663 y 665 del mismo cuerpo legal. Esta alternativa legal, que al ser invocada en concordancia con el principio de lealtad, y de buena fe, trae como efecto jurídico inmediato el archivo de la causa, que depende exclusivamente de la voluntad y acuerdo reparatorio de las partes. El problema radical es que este hecho de ninguna previene el cometimiento de similares delitos, por el contrario abre la puerta para reincidencia delictiva.
- 4. El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es continuamente observado como desproporcionado, toda vez que más de la decena de verbos

rectores confluyen en un solo artículo, lo que conlleva que la sanción es sumamente drástica para los micro o informales, no ataca al problema del narcotráfico, tomando en cuenta que los microtraficantes y micro expendedores no son los responsables directos de la comercialización, por el contrario detrás de estos están verdaderas mafias, que en el mejor de los casos al ser sancionados recibirán como pena de narcotráfico a Gran escala, la sanción de diez a trece años. Por este hecho, las mafias utilizan sub redes de microtraficantes.

BIBLIOGRAFÍA

CLAUS ROXIN, Derecho Penal Parte General, vol. 2 edición (Civitas, 1999)

DOMÍNGUEZ, F. y otros, "El derecho a la libertad en el proceso penal". Editorial Némesis. Buenos Aires, Argentina.

GARCIA F, josé, Análisis Jurídico Teórico Práctico del COIP, 2014, Quito-Ecuador, Indugraf.

GARCÍA Falconí, josé c, La Prisión Preventiva en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y las otras Medidas Cautelares, ediciones RODIN, Quito, 2002.

GARCIA, V, Carlos, García Ramírez, Sergio. El sistema penal mexicano. Fondo de Cultura Económica. México 1993.

MARTÍNEZ, remigio, la prueba y la presunción de inocencia en el Código Orgánico Integral Penal, 2016, Colegio de Abogados de Pichincha, 2016.

PUIG MIR, Santiago, Derecho Penal, 2005, Barcelona-España, Editorial Reppetor, séptima edición.

VACA A., Ricardo, Manual de derecho procesal penal, 2001. Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y publicaciones.

NORMATIVA

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, ediciones legales, Edit. Nueva Praxis, Quito, 2016.

COIP, Edit. El Forum, 2016.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, ediciones legales, Edit. Nueva Praxis, Quito, 2016.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en la Conferencia especializada sobre derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. SENTENCIA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2007. (EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS)

OPINIÓN CONSULTIVA OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A N° 6, párrafo 38. La expresión leyes en el artículo 30 de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

LINKOGRAFIA:

Cfr. declaración testimonial del señor Chaparro en audiencia pública, supra nota 95.

http://laley.pe/not/2483/el-uso-y-abuso-de-la-prision-preventiva/publicado en Revista la Ley, el ángulo de la noticia, 19 de mayo del 2015.

https://es.wikipedia.org/wiki/Acusaci%C3%B3n

https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-p

http://www.andes.info.ec/es/noticias/ejecutivo-ecuatoriano-envia-reformas-codigo-organico-integral-penal.html

http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

ANEXOS

IDENTIFICACION DEL CASO Nº 1

Parte No: GOMCP9054465 Fecha y Hora de Impresion: 2017-01-16 19:37



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR NOTICIA DEL INCIDENTE



	INFORMACION DE LOS DETENIDOS	Hora aproximada del necho: 15:40:00	
N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA F. DETENCIÓN H.DETENCIÓN	
1	CARRANZA OÑATE TITO OMAR	1804505913 2017-01-16 16:45:00	
2	HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA	1804735478 2017-01-16 16:45:00	
3	MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA	1722007166 2017-01-16 16:45:00	

Información General

Fecha de Elaboración:

2017-01-16 Hora: 19:23:00

Parte Policial No:

GOMCP9054465

Servicio Policial:

GRUPO DE OPERACIONES MOTORIZADAS (GOM)

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:

Sub Zona:

Distrito:

Circuito:

ZONA 3 - CENTRO

TUNGURAHUA

AMBATO NORTE

LA MATRIZ

Sub Circuito:

Unidad Policial:

LA MATRIZ 1

UPC 12 DE NOVIEMBRE

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:

CALLE 12 DE NOVIEMBRE, AMBATO

Calle Secundaria:

CALLE MARTINEZ

Número de Casa:

05-09

Latitud:

-1.2423942317381

Longuitud:

-78.628640845261

Lugar del Hecho:

AREAS DEDICADAS AL

COMERCIO

Sub Lugar del Hecho:

ALMACENES

Sector o Punto de Referencia:

FRENTE FARMACIA SANA SANA

Fecha del Hecho:

2017-01-16

Hora Aproximada del Hecho:

15:40:00

Clasificación del Parte

Tipo

Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por:

ECU-911

Presunta Flagrancia:

SI

Presunta Arma Utilizada:

NINGUNA

Movilización del Agresor:

A PIE

Tipo de Operativo:

ORDINARIO

Subtipo de Operativo:

AUXILIOS-

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a:

CRNL. JANIO BUSTILLOS LOPEZ

21419

R

- 1/5

Circunstancias del Hecho:

ENCONTRÁNDONOS DE SERVICIO DE PATRULLAJE COMO YANKEE 05 Y 06 LA MATRIZ 01 EN EL SECTOR DE RESPONSABILIDAD POR DISPOSICIÓN DEL ECU 911 NOS TRASLADAMOS HASTA LAS CALLES JUAN MONTALVO Y SUCRE DONDE PUDIMOS OBSERVAR A UN CIUDADANO CON CHOMPA ROJA ESTABA DETENIDO POR EL POPULACHO EN LAS AFUERAS DEL LOCA DE VENTA DE ROPA (KONCEPTO) POR LO QUE SE NOS ACERCÓ LA SRA. DE NOMBRES SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATIÑO DE 50 AÑOS DE EDAD CON C.C 1802267912 LA MANIFESTÁNDONOS QUE DOS CIUDADANAS SE ENCONTRABAN AL INTERIOR DEL LOCAL DE VENTA DE ROPA (KONCEPTO) LAS MISMAS QUE MEDIANTE LAS CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO DEL ESTABLECIMIENTO QUE TIENE CONEXIÓN CON SU OTRO LOCAL UBICADO EN LAS CALLES CEVALLOS Y CASTILLO PUDO OBSERVAR QUE ESTAS CIUDADANAS SE ENCONTRABA SUSTRAYENDO ALGUNAS PRENDAS DE VESTIR POR LO QUE AL LLEGAR AL LOCAL UBICADO EN LAS CALLE JUAN MONTALVO Y SUCRE PROCEDEN CONJUNTAMENTE CON FAMILIARES A CERRAR LA PUERTA LAMFOR Y EN EL INTERIOR SE ENCONTRABAN LAS CIUDADANAS QUE MINUTOS ANTES FUERON OBSERVADAS POR LAS CÁMARAS DEL LOCAL DE VENTA DE ROPA ,Y LA CIUDADANA DE NOMBRES TATIANA SÁNCHEZ SALAN (SOBRINA DE LA DUEÑA DEL LOCAL) DE 21 AÑOS DE EDAD CON C.C 0302634241 LA MISMA QUE VERBALMENTE MANIFIESTA QUE UNA DE LAS.... CIUDADANA QUE CORRESPONDE A LOS NOMBRES MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA CON C.C 1722007166 DE 32 AÑOS SE ENCONTRABA EN SU PODER CON VARIAS PRENDAS DE VESTIR Y AL VER QUE CERRAMOS LAS PUERTAS DEL LUGAR PROCEDE A DESHACERSE DE DICHAS PRENDAS, DE IGUAL MANERA LA SRA SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATIÑO INDICA QUE OBSERVANDO LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD INDICA QUE LA CIUDADANA QUE CORRESPONDE A LOS NOMBRES DE HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA DE 27 AÑOS DE EDAD CON C.C 1804735478 Y EL SR DE NOMBRES CARRANZA OÑATE TITO OMAR DE 26 AÑOS CON C.C 1804505913 EL MISMO QUE SE ENCONTRABA DETENIDO POR EL POPULACHO, SE ENCONTRABAN DISTRAYÉNDOLES A SUS EMPLEADAS EN EL INTERIOR DEL LOCAL PARA PODER SUSTRAERSE ALGUNAS PRENDAS DE VESTIR LAS MISMAS QUE SE TRATAN DE TRES CHOMPAS.

UNA CHOMPA DE ALGODÓN COLOR ROSADO, MARCA ABAERCROMBIE TALLA L UNA CHOMPA DE ALGODÓN DE COLOR CELESTE, MARCA GAP TALLA XXL

UNA CHOMPA DE COLOR CELESTE MARCA, ABERCROMBIE TALLA M TODO ESTO VALORADO EN 284 DÓLARES AMERICANOS APROXIMADAMENTE, POR LO QUE DE LA NOVEDAD SE LE DIO CONOCER AL SR FISCAL DE TURNO DE LENIN MAYORGA QUIEN ABALIZO EL PROCEDIMIENTO ADOPTADO YA QUE SE TRATABA DE UN DELITO FLAGRANTE POR DELITO DE HURTO POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE PROCEDIÓ A LA DETENCIÓN DE LAS TRES PERSONAS NO SIN ANTES DARLES A CONOCER SUS GARANTÍAS BÁSICAS CONSTITUCIONALES ESTIPULADOS EN EL ART 77 NUMERALES 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y EN COLABORACIÓN DEL DELTA LA MATRIZ UNO SER TRASLADADOS HASTA EL HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED PARA SU RESPECTIVA VALORACIÓN MEDICA DONDE SON ATENDIDOS POR EL GALENO DE TURNO DR. JONATÁN AVEIGA Y POSTERIOR SER INGRESADOS EN EL CENTRO DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO DEL UVC TAL Y COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO MÉDICO.

CABE INDICAR MI CORONEL QUE LA PERSONA PERJUDICADA ÍNDICO QUE PONDR&Iacu





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

Consejo De LA JUDICATURA

Of.0095-2017 UFA. Ambato, 17 de enero del 2017

PUNTO ÚNICO DE FLAGRANCIA AMBATO

Señor Doctor:

FISCAL DE TURNO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DE AMBATO.

Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, respetuosamente adjunto y remito el Parte Policial Nro. GOMCP9054465, a fojas 11, suscrito por el señor policía nacional CBOS. CAIZA PASQUEL CARLOS JULIO, quien hace conocer de la detención de los ciudadanos: CARRANZA OÑATE TITO OMAR, HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA; y, MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA.-

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente:

Abg. Marco Antonio Mena Ojeda.

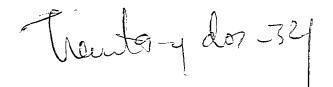
GESTOR OPERATIVO

U.F.A.

08:40 12/61/2017



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Departamento de Atención Integral



ELAGRANTE CONSUMADO LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE Fecha del incidente: 2017-01-16 Hora del incidente: 16.45:00 Parroquia: SAN FRANCISCO Direccion: PARQUE 12 DE NOVIEMBRE; MARTINEZ DATOS DEL DENUNCIANTE Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO C.1. / RUC: 1760******* Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Relato de los hechos: juicio directo audiencia jueves 26 de enero del 2017, a las 10h30 Dr. Galo Rodriguez, linvolucrados: 1 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3 HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4 MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5 SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1 ROPA , Vehiculos: FISCALIA ASIGNADA* Provincia: TUNGURAHUA FISCALIA ASIGNADA*		DENUNCIA No.	180101817010	377	· 人名罗尔斯特里尔斯斯特			
FLAGRANTE CONSUMADO LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE	Origen del incidente: PARTE DE DETENCION Informe número: gomcp9054465							
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE Fecha del incidente: 2017-01-16	Tipo de infraccion: HURTO		-:					
Fecha del incidente: 2017-01-16 Hora del incidente: 16.45:00 Parroquia: SAN FRANCISCO Direccion: PARQUE 12 DE NOVIEMBRE : MARTINEZ DATOS DEL DENUNCIANTE Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO C.I. / RUC: 1760***** Celular: ************************************	FLAGRANTE COM	NSUMADO						
Fecha del incidente: 2017-01-16 Hora del incidente: 16:45:00 Parroquia: SAN FRANCISCO Direccion: PARQUE 12 DE NOVIEMBRE: MARTINEZ DATOS DEL DENUNCIANTE Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO C.I. / RUC: 1760***** Cetular: ************************************		LUGAR Y FECH	A DEL INCIDE	NTE				
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO C.1. / RUC: 1760***** Celular: ************************************	Fecha del incidente: 2017-01-16							
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO C.I. / RUC: 1760****** Celular: ******** Celular: ******* Celular: ****** Celular: ***** Celular: ****** Celular: ******* Celular: ******* Celular: ******** Celular: ******** Celular: ********** Celular: ********** Celular: ************* Celular: ************************************	Direccion: PARQUE 12 DE NOVIEMBE	RE ; MARTINEZ						
Relato de los hechos: juicio directo audiencia jueves 26 de enero del 2017, a las 10h30 Dr. Galo Rodriguez, involucrados: 1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3 HIDALGO GUILCAPI ABIGALI GIOVANNA (PROCESADO), 4 MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5 SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1 ROPA . Vehiculos: FISCALIA ASIGNADA FISCALIA ASIGNADA FISCALIA ASIGNADA FISCALIA ASIGNADA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	The state of the s	DATOS DEL DENUNCIANTE						
juicio directo audiencia jueves 26 de enero del 2017, a las 10h30 Dr. Galo Rodriguez, Involucrados: 1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2. CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3. HIDALGO GUILCAPI ABIGALI GIOVANNA (PROCESADO), 4. MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5. SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6. CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA , Vehiculos: FISCALIA ASIGNADA FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA FIRMA FIRMA FIRMA ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Denunciante: FISCALIA GENERAL DE	L ESTADO	C.I. / R	UC: 1760*****	Celular: *****000			
Audiencia jueves 26 de enero del 2017, a las 10h30 Dr. Galo Rodríguez, Involucrados: 1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3 HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4 MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5 SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA , Vehículos: FISCALIA ASIGNADA* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Relato de los hechos:							
Audiencia jueves 26 de enero del 2017, a las 10h30 Dr. Galo Rodríguez, Involucrados: 1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3 HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4 MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5 SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA , Vehículos: FISCALIA ASIGNADA* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
Asignada* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Fiscalia General Del Estado Fiscalia General Del Estado Fiscalia General Del Estado Fiscalia Asignada* Fiscalia Especializada: - Fiscalia Especializada: - Fiscalia Canton: Ambato Fiscalia Canton: Ambato - Fiscalia General Del Estado Fiscalia Canton: Ambato - Fiscalia Canton: Ambaton - Fiscalia Canton: Ambato - Fiscalia Canton: Ambaton - Fiscalia Canton: Ambaton - Fiscalia Canton: Ambaton - Fiscalia Canto	iuicio directo							
Dr. Galo Rodriguez, Involucrados: 1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3 HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4 MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5 SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA, Wehiculos: FISCALIA ASIGNADA* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	ŕ							
Involucrados: 1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2 CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3 HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4 MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5 SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA, Vehículos: FISCALIA ASIGNADA* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	audiencia jueves 26 de enero del 2017,	a las 10h30 -						
1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2. CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3. HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4. MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5. SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6. CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA, Vehículos: FISCALIA ÁSIGNADÁ* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FIRMA: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Dr. Galo Rodriguez,							
1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2. CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3. HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4. MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5. SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6. CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA, Vehículos: FISCALIA ÁSIGNADÁ* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FIRMA: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2. CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3. HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4. MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5. SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6. CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA, Vehículos: FISCALIA ÁSIGNADÁ* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FIRMA: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2. CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3. HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4. MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5. SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6. CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA, Vehículos: FISCALIA ÁSIGNADÁ* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FIRMA: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO				•				
1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2. CARRANZA OÑATE TITO OMAR (PROCESADO), 3. HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4. MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5. SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6. CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1. ROPA, Vehículos: FISCALIA ÁSIGNADÁ* Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FIRMA: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Involucrados:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
ABIGAIL GIOVANNA (PROCESADO), 4 MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA (PROCESADO), 5 SANCHEZ SALAN TATIANA ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PATIO SOLEDAD DEL CONSUELO (VICTIMA), Bienes: 1 ROPA , Vehiculos: FISCALIA ASIGNADA Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 FIRMA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO		(DENUMBER)		T:TO 0.11.5 (550050.15)	20. 0. 4110.44.00.04114.04.01			
Bienes: 1 ROPA , Vehículos: FISCALIA ASIGNADA** Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
I ROPA , Vehiculos: FISCALIA ASIGNADA Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	ELIZABETH (TESTIGO), 6 CHICO PA	TIO SOLEDAD DEL CONSUE	LO (VICTIMA					
TINGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA ASIGNADA FISCALIA ASIGNADA Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO				. <u>.</u>				
FISCALIA ASIGNADA Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Bienes:							
FISCALIA ASIGNADA Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA ASIGNADA Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	1 ROPA ,							
FISCALIA ASIGNADA Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA ASIGNADA Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Vehículos:							
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Edificio: UNICA - AMBATO Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1 Firma: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO		FISCALIA	ASIGNADA 1					
Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS	Provincia: TUNGURAHUA	5 - 10 m 5 1 00 5 5 1 3 1 5 1 5 1 5 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7 1 7	1		e galante de la companya de la comp			
Firma: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO FIRMA: ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Canton: AMBATO		- FISCALIA [DE SOLUCIONES RAPIDA	AS			
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Eunicio. Unica - Alvibato		I- I IOCALIA	2	<u> </u>			
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO								
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ARBOLEDA BERRAZUETA JOSE SANTIAGO	Firma:	'	Fir	ma.				
DENUNCIANTE	FISCALIA GENERAL DI		11	RBOLEDA BERRAZUETA				
	DENUNCIAN	 		KECEPIC	Jr.			

TUNGURAHUA - AMBATO Edificio Receptor: UNICA - AMBATO Dirección: LALAMA Y AV. CEVALLOS (PARQUE CEVALLOS) 2017-01-18 15:27:11





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO – SUBZONA TUNGURAHUA

SI	ISTEMA ESPECIAL	LIZADO INTEGR	AL DE INVESTIG	ACIÓN, DE MED	ICINA LEGAL Y	CIEN	CIAS FORENSE
COI	DIGO:	F	ORMULARIO	ÚNICO DE CAD	ENA DE CUST	ODIA	
Ediciór	n N° 01			, and a second s			Pág. 1
INF	ORMACIÓN GE	NERAL					
Instituci	ión, (o persona): I	POLICIA NACIO	NAL-YANKEE	5 NORTE	P	arte N	*60MCPg05446
Servido	or que interviene:	Cbop. de Policía	a Stalin Javier (Calero Calero			
			Lugar d	lel Hecho			
Zona/S	ubzona: 3, Tungu	rahua N°. 18		Distrito: Amba	to Norte.		
	: La Matriz		·	Sub-circuito: L	a Matriz 1		
Direcció	ón: Calles Juan M	ontalvo 05-09 y	Sucre	Coordenadas:			
Fecha:	16-Enero-2017			Hora: 15h45			
Tipo de	hecho: Inv. Hurc	0		Autoridad: Dr. Ambato	Lenin Mayorga	i; Físc	al del cantón
DAT	TOS DEL INDIC	IO / EVIDENC	IA / BIEN INC	CAUTADO			
Tipo: In	dicio (X) Evidenc	ia() Bien()	Número:		Embalaje utili	izado:	plástico
Marca:	no aplica		Modelo: no ap	olica	Serie: no apli	ca	
Color: n	no aplica		Tamaño: no a	plica	Volumen: no aplica		Peso: no aplica
L	Bueno () Regul	ar (x) Malo ()	Orgánico ()	Inorgánico (x)	Perecible: S	i ()	No (x)
Entrega Consue almacéi	ación del Indicio: ado por la Sra. So lo Chico Patiño, p n de prendas de v "KONCEPTO".	propietaria del	talla "L". > Una chor	mpa de algodói mpa de algodón	color celeste, n	narca	ca ABERCROMBIE GAP talla "XXL" ca ABERCROMBIE
Sellado	por.	·	}	N° cinta de se	guridad: no apli	ica	to provide the
	INSTITUCIÓN		OMBRES Y LIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	//	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	Yankee		Javier Calero	1803835386	Custodia Peritaje		Short full
RECIBE	Criminalística	Sgos. Ferna	ındo Tonato	0502402340	Traspaso		
ENTREG	A: FECHA Y HORA	: 16-enero-2017	16h00	OFICIO: Acta de	posesión de per	itos	V
	VACIONES: Dr. Lenin Mayo						spuesto por el señor
							1





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO - SUBZONA TUNGURAHUA

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.J.C.I.JPA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	Criminalística	Sgos. Fernando Tonato	0502402340	Custodia	1973
RECIBE	Yankee	Cbop. Stalin Javier Calero Calero	1803835386	Peritaje Traspaso	
ENTRE	GA: FECHA Y H	ORA: 16-enero-2017 16h30	OFICIO:		The state of the s
OBSER	VACIONES:				
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	YMKEE	Chop Stalin Calero Cale	41803853396	Custodia Peritaje	
RECIBE	Bedoga P.J.	ebop. licanto lileo lus.	5:20 13:22:34 8	Traspaso 🖸	CALD OL
ENTREC	GA: FECHA Y H	10RA: 16-Enero-2017 21HOD	OFICIO:		77
OBSER					FIRMA DE
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	RESPONSABILIDAD
ENTREGA	-			Custodia Peritaje	
RECIBE				Traspaso	
ENTREG	A: FECHA Y HOP	RA:	OFICIO:		
OBSERV	/ACIONES:				
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA					RESPONSABILIDAD
RECIBE				Custodia Peritaje Traspaso	
	BA: FECHA Y H	OPA:	OFICIO:		
LIVINEC	DA. FEURIA I R	OIV.	011010.		
OBSERV	/ACIONES:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje	
RECIBE				Traspaso 🗌	
ENTREG	SA: FECHA Y H	ORA:	OFICIO:		
OBSERV	ACIONES:				

Deesin 160



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07 INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Edición No. 01

Pág. 1 de 5

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

Oficio No.229-2017-UACT-PJT-SZT

Ambato, 16 de Enero del 2017

Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos No. UCTIT1700102

Referencia: Al Acta de Posecion de Peritos de Fecha 16 de Enero del 2017.

Señor Doctor

Lenin Mayorga Dias.

FISCAL DE TURNO DE FLAGRANCIAS.

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Los suscritos señores Sgos. de Policía Luis Tonato Chisaguano y Cbop. de Policía Ana Viteri Sangoquiza, peritos de la Unidad de Apoyo Criminalística de Tungurahua, legalmente acreditados por el Consejo de la Judicatura, designados y debidamente posesionados, presentamos el siguiente Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- OBJETIVO DE LA PERICIA

"... REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS..."

2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El reconocimiento del Lugar de los Hechos es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, al tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados al Departamento de Criminalista para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad requirente.

Protección y Seguridad, Nicestro Compronisot



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07 INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Edición No. 01

Pág. 2 de 5

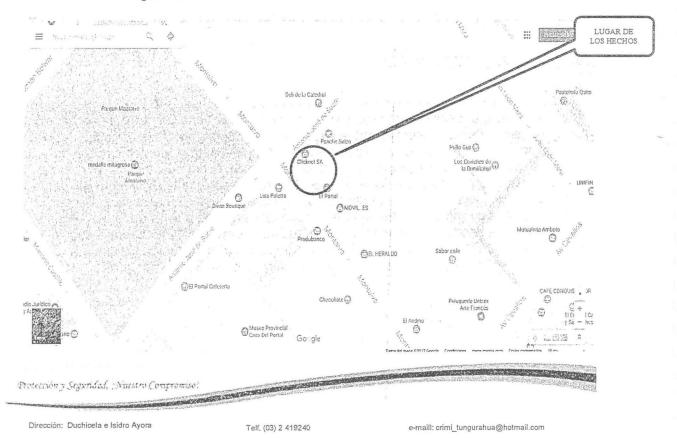
UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

3.- OPERACIONES REALIZADAS

Siendo el día Lunes 16 de Enero del 2017, luego de los preceptos legales como es posesión y mediante delegación Fiscal, nos constituimos conjuntamente con el Sr. Cbop. de Policía Stalin Calero Calero Yankee 5, Sra. Soledad del Consuelo Chico Patiño con C.C. 1802267912 Propietaria del Local Koncepto, en el Distrito Ambato Norte, Circuito la Matriz, Sub circuito La Matriz 1, Calle Montalvo entre Sucre y Cevallos, específicamente en el Local Comercial denominado KONCEPTO, sitio en el que se procedió a practicar las siguientes diligencias: fijación fotográfica, narrativa y descriptiva concatenada con la diligencia solicitada.

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Se trata de una escena "Cerrada" la cual se encuentra ubicada en el Distrito Ambato Norte, Circuito La Matriz, Sub circuito La Matriz 1, Parroquia La Matriz, Calle Montalvo entre Sucre y Cevallos, específicamente en el local Comercial denominado KONCEPTO de propiedad de la Sra. Soledad del Consuelo Chico Patiño con C.C. 1802267912, la vía de acceso principal es de primer orden esto es de asfalto, posee alumbrado público, se encuentran poblada, además se aprecia afluente circulación vehicular y peatonal al momento de la diligencia.



Dieerseite_ 179



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

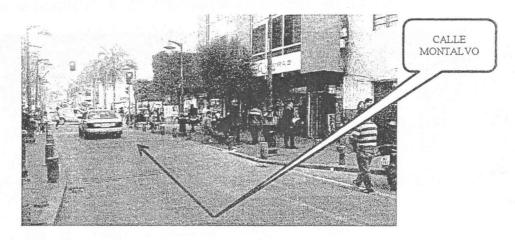
POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07 INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Edición No. 01

Pág. 3 de 5

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA



Al costado derecho de la calle Montalvo en sentido de circulación normal se aprecia un edificio de cuatro plantas de hormigón armado de color café donde en su planta baja función el local comercial denominado KONCEPTO, su ingreso lo constituye una puerta de metal tipo enrollable de color verde seguido de una de vidrio la cual nos permite acceder hasta un ambiente destinado para ventas y presentación de la mercadería lugar donde habrían ocurrido los hechos que se investigan.



Protection y Significal (Nightern Compromise)

Dirección: Duchicela e Isidro Ayora

Telf. (03) 2 419240

e-maill; crimi_tungurahua@hotmail.com



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

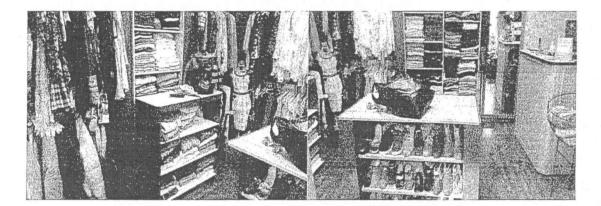
CODIGO: SDTC- FP-07 INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Edición No. 01

Pág. 4 de 5

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA





Quencho-18/



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

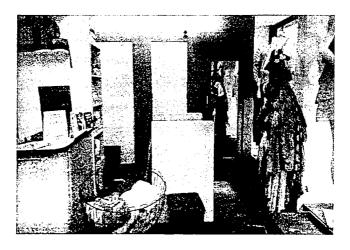
POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07 INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Edición No. 01

Pág. 5 de 5

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA



5.- CONCLUSIONES

Al término de la pericia se llegó a concluir lo siguiente.

1.- QUE EL LUGAR DE LOS HECHOS EFECTIVAMENTE EXISTE Y SE ENCUENTRA UBICADO EN EL DISTRITO AMBATO NORTE, CIRCUITO LA MATRIZ, SUB CIRCUITO LA MATRIZ 1, CALLE MONTALVO ENTRE SUCRE Y CEVALLOS ESPECIFICAMENTE EN EL LOCAL COMERCIAL DENOMINADO KONCEPTO DE PROPIEDAD DE LA SRA. SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATIÑO CON C.C. 1802267912.

El presente informe de reconocimiento del Lugar de los hechos consta de CINCO folios.

Es todo cuanto podemos informar en noncra nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.-

Atentamente, DIOS, PATRIAY LIBERTAD

Sr. Luis Toriato Chisaguano

PERITO DE CRIMINALÍSTICO.

Srta. Ana Viteri Sangoquiza Cbop. de Policía

PERITO DE CRIMINALÍSTICO.

Protección y Seguridad, Alicestro Compromiso.

Dirección: Duchiceta e Isidro Ayora

Telf. (03) 2 419240

e-maill: crimi_tungurahua@hotmail.com

Vente 20 p



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07

INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO AVALÚO DE EVIDENCIA

Edición No. 01

Pág. 1 de 6

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

Oficio No.230-2017-UACT-PJT-SZT Ambato, 16 de Enero del 2017

Informe Pericial de Reconocimiento Avaluo de Evidencia No. UCTIT1700103.

Referencia: Al Acta de Posecion de Peritos de fecha 16 de Enero del 2017.

Señor Doctor Lenin Mayorga Dias. FISCAL DE TURNO DE FLAGRANCIA. En su despacho.-

De mis consideraciones:

Los suscritos señores Sgos. de Policía Luis Fernando Tonato Chisaguano y Cbop. de Policía Ana Viteri Sangoquiza, peritos de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua, legalmente acreditados por el Consejo de la Judicatura, designados y debidamente posesionados, presentamos el siguiente Informe Pericial de Reconocimiento Avalúo de Evidencias.

1.- OBJETIVO DE LA PERICIA

... "REALIZAR EL RECONOCIMIENTO AVALÙO DE EVIDENCIAS CONSTANTES EN EL PRESENTE CASO"...

2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El reconocimiento de evidencias es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimetria y vídeo cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para que mediante cadena de custodia ser trasladados al Departamento de Criminalista para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad requirente.

Protection y Segmidad, Natatra Compromiso!



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07

INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO AVALÚO DE EVIDENCIA

Edición No. 01

Pág. 2 de 6

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

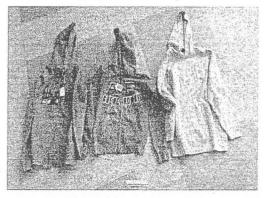
3.- OPERACIONES REALIZADAS

Luego de dar cumplimiento a los preceptos legales correspondientes (posesión) el día Lunes 16 de Enero del 2017, nos constituimos en las Oficinas de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua, sitio donde se procedió a practicar las diligencias: fijación fotográfica, narrativa, y descriptiva, concatenados con la diligencia solicitada.

3.1.- DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

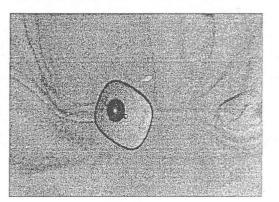
Se nos puso a la vista por parte del Sr. Cbop. de Policía Stalin Javier Calero Calero Yankee 5, con la respectiva cadena de custodia la siguiente evidencia.

Una chompa de algodón de color cardenillo, con capucha, marca ABECROMBIE&FITCH, talla MEDIUM, con su respectivo candado de seguridad.









Protection y Separated, Execute Compromise!

Dirección: MADRID Y QUIS QUIS

Telf. (03) 2 419240

e-maill: crimi_tungurahua@hotmail.com

Venfens - 21 f



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07

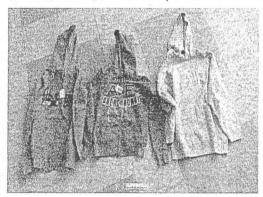
INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO AVALÛO DE EVIDENCIA

Edición No. 01

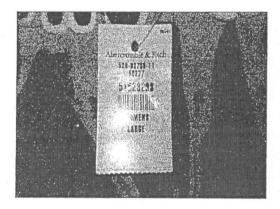
Pág. 3 de 6

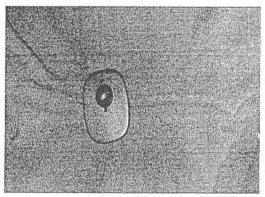
UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

Una chompa de algodón de color ROSADO, con capucha, marca ABECROMBIE&FITCH, talla LARGE, con su respectivo candado de seguridad.











SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07

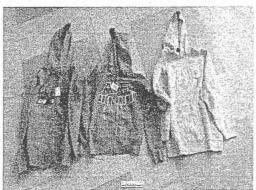
INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO AVALÚO DE EVIDENCIA

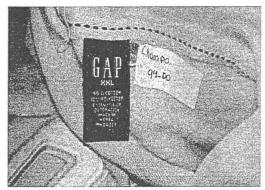
Edición No. 01

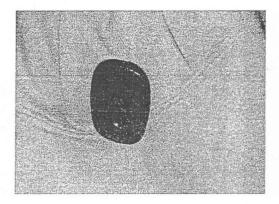
Pág. 4 de 6

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

> Una chompa de algodón de color CELESTE, con capucha, marca GAP, talla XXL, con su respectivo candado d seguridad.







3.2.- AVALÙO

Dirección: MADRID Y QUIS QUIS

Los objetos sometidos a la pericia en las condiciones actuales en las que se encuentran y de acuerdo a la factura emitida por la BOUTIQUE KONCEPTO, tienen un avalúo aproximado como se detalla a continuación.

Ord.	DETALLE DEL OBJETO	AVALÙO
1	Una chompa de algodón de color cardenillo, con capucha, marca ABECROMBIE&FITCH, talla MEDIUM, con su respectivo candado de seguridad	94.80
2	Una chompa de algodón de color ROJO, con capucha, marca ABECROMBIE&FITCH, talla LARGE, con su respectivo candado de seguridad	94.80
3	Una chompa de algodón de color CELESTE, con capucha, marca GAP, talla XXL, con su respectivo candado d seguridad	94.80
TOTAL		284.40

Telf. (03) 2 419240

Vendelon 22/



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07

INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO AVALÛO DE EVIDENCIA

Edición No. 01

Pág. 5 de 6

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

Nombre:	ensud	CLY	0000018	
后往为15mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/m	40.00	11/19 Printer Child Control of the C		
Self.		1 - 7		
THE RESERVE			resee	技术
第一个个人的				
Demort	COMPANY TO THE SECOND			
Abono:		Saldo:	en de la companya de La companya de la co	
Abono:	Control of the second	Saldo:	200 m 19 m	
Abono:		Saldo:	avaloum samma. Distribution de la companya de la c	a Sn
Abona:	200 Company	Saldo		
Abono:		Saldo	Control of the Control	
Abono		Saldo		
Abone:		Sldo		
		Abxiimo de 30 Días		

4.- CONCLUSIONES

Al término de la pericia se llegó a concluir lo siguiente.

- 1.- QUE LA EVIDENCIA EXISTE Y FUE PUESTA A LA VISTA POR EL SR. CBOP. DE POLICÍA STALIN JAVIER CALERO CALERO YANKEE 5, MEDIANTE LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA.
- 2.- QUE LAS EVIDENCIAS SOMETIDAS A LA PERICIA TIENEN UN AVALÙO COMERCIAL DE ACUERDO A LA FACTURA EMITIDA POR LA BOUTIQUE KONCEPTO DE DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS Y CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (284.40).

Presección y Seguridad, Nicestro Compromiso!



SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA

POLICÍA JUDICIAL

CODIGO: SDTC- FP-07

INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO AVALÚO DE EVIDENCIA

Edición No. 01

Pág. 6 de 6

UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA

El presente informe de reconocimiento de evidencias consta de SEIS folios.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.-

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Tlgo. Luis Tonato Chisaguano Sgos. de Policía

PERITO DE CRIMINALÍSTICO.

Srta. Ana Viteri Sangoquiza Cbop. de Policía

PERITO DE CRIMINALÍSTICO.

Protectiby y Segundad, Natura Compromise:

Dirección: MADRID Y QUIS QUIS

Telf. (03) 2 419240

e-maill: crimi_tungurahua@hotmail.com

Vendtra 23/

VERSIÓN DE ABIGAIL GEOVANNA HIGALGO GUILCAPI

En la ciudad de Ambato, el día de hoy martes diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas con diez minutos, ante el Dr. César López Balseca, Fiscal de Tungurahua, Unidad de Delitos Flagrantes, comparece la señorita ABIGAIL GEOVANNA HIGALGO GUILCAPI, con el número de cédula 1804735478, nacionalidad ecuatoriano, estado civil divorciada, de veintisiete años de edad, domicilio en la ciudadela Cumanda, sector Loma Redonda, no tiene el número telefónico; una vez que le ha notificado con el inicio de investigación previa, con el objeto de rendir su versión sobre los hechos que se investigan en la presente causa, de conformidad a lo que establece el Art.- 583 Código Orgánico Integral Penal, advertido que fue de su obligación de decir la verdad con total claridad y exactitud, libre, voluntariamente y sin juramento sobre los hechos que se investigan, al respecto la compareciente. Acompañado la Dra. Rebeca Ocaña, Defensora Pública de Tungurahua, con casilla judicial No. 58 y correo electrónico: rebecao@defensoria.gob.ec; al respecto el compareciente de forma libre y voluntaria.-MANIFIESTA: Me acojo al derecho al silencio.- Señalo la casilla judicial No. 58 y correo electrónico: rebecao@defensoria.gob.ec la Dra. Rebeca Ocaña, Defensora Pública de Tungurahua.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- Leída que me fue la presente se afirma y ratifica en su versión y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Defensora Pública.

Dr. César López Balseca

FISCAL DE TUNGURAHUA

Abigail Geovanna Higalgo Guilcapi COMPARECIENTE

Dra. Rebeca Ocaña

DEFENSORA PÚBLICA DE TUNGURAHUA

RESP. EMQ.

Vantanto 24p

VERSIÓN DE MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA

En la ciudad de Ambato, el día de hoy martes diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas con veinte minutos, ante el Dr. César López Balseca, Fiscal de Tungurahua, Unidad de Delitos Flagrantes, comparece la señorita MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, con el número de cédula 1722007166, nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltera, de treinta y dos años de edad, domicilio en la calle Queseras de Medio y Camino El Rey, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, no tiene el número telefónico; una vez que le ha notificado con el inicio de investigación previa, con el objeto de rendir su versión sobre los hechos que se investigan en la presente causa, de conformidad a lo que establece el Art.- 583 Código Orgánico Integral Penal, advertido que fue de su obligación de decir la verdad con total claridad y exactitud, libre, voluntariamente y sin juramento sobre los hechos que se investigan, al respecto la compareciente. Acompañado la Dra. Rebeca Ocaña, Defensora Pública de Tungurahua, con casilla judicial No. 58 y correo electrónico: rebecao@defensoria.gob.ec; al respecto el compareciente de forma libre y voluntaria.- MANIFIESTA: Me acojo al derecho al silencio.- Señalo la casilla judicial No. 58 y correo electrónico: rebecao@defensoria.gob.ec la Dra. Rebeca Ocaña, Defensora Pública de Tungurahua.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- Leída que me fue la presente se afirma y ratifica en su versión y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Defensora Pública.

Dr. César López Balseca

FISCAL DE TUNGURAHUA

Mayra Maricela Matute Bonilla COMPARECIENTE

Dra. Rebeca Ocaña

DEFENSORA PÚBLICA DE TUNGURAHUA

RESP. EMQ.

Ventrenes 25/

VERSIÓN DE CARRANZA OÑATE TITO OMAR

En la ciudad de Ambato, el día de hoy martes diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas con treinta minutos, ante el Dr. César López Balseca, Fiscal de Tungurahua, Unidad de Delitos Flagrantes, comparece el señor CARRANZA OÑATE TITO OMAR, con el número de cédula 1804505913, nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, de veintiséis años de edad, domicilio en el barrio Huachi Totoras, sector la Iglesia Niño Rey de Reyes, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con el número telefónico 0995312293; una vez que le ha notificado con el inicio de investigación previa, con el objeto de rendir su versión sobre los hechos que se investigan en la presente causa, de conformidad a lo que establece el Art.- 583 Código Orgánico Integral Penal, advertido que fue de su obligación de decir la verdad con total claridad y exactitud, libre, voluntariamente y sin juramento sobre los hechos que se investigan, al respecto la compareciente. Acompañado la Dra. Rebeca Ocaña, Defensora Pública de Tungurahua, con casilla judicial No. 58 y correo electrónico: rebecao@defensoria.gob.ec; al respecto el compareciente de forma libre y voluntaria.- MANIFIESTA: Me acojo al derecho al silencio.-Señalo casilla judicial No. 58 y correo electrónico: rebecao@defensoria.gob.ec la Dra. Rebeca Ocaña, Defensora Pública de Tungurahua.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- Leída que me fue la presente se afirma y ratifica en su versión y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Defensora Pública.

Dr. César López Balseca

FISCAL DE TUNGURAHUA

CARRANZA ONATE TITO OMAR COMPARECIENTE

Dra. Rebeca Ocaña

DEFENSORA PÚBLICA DE TUNGURAHUA

RESP. EMQ.

Vendrein 76/

VERSIÓN DE TATIANA ELIZABETH SANCHEZ SALAN

En la ciudad de Ambato, el día de hoy lunes dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con quince minutos, ante el Dr. Lenin Mayorga Díaz, Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes de Tungurahua, comparece la señorita TATIANA ELIZABETH SANCHEZ SALAN, con número de cedula 0302634241, nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltera, de veintiuno años de edad, instrucción Superior, ocupación Empleado Privada, domiciliada en la ciudadela España en las calles Cádiz y Saragoza, de este cantón Ambato, provincia Tungurahua, con el número teléfono 0995901810, con el objeto de rendir su versión sobre los hechos que se investigan en la presente causa, advertida que fue de su obligación de decir la verdad con total claridad y exactitud, libre, voluntariamente y sin juramento sobre los hechos que se investigan, al respecto el compareciente. MANIFIESTA: Es el caso señor Fiscal, que el día de hoy 16 de enero del año 2017, a eso de las 15H30 minutos aproximadamente, estuve en el almacén KONCEPTO, ubicado en la avenida Cevallos y Castillo de esta ciudad de Ambato, con mi tía de nombres Soledad del Consuelo Chico Patiño, justo a estábamos monitoreando las cámaras de seguridad del almacén sucursal en la calle Montalyo y Sucre, observamos a unas personas entre ellos dos mujeres y un hombre; estaban probaban unas prendas de vestir de mujer, una señora de contextura pequeña gorda que vestida de camiseta blanca con pantalón jeans con zapatos deportivos, coge unas prendas y acerca al vestidor, y otras dos personas les tratan de distraer a las dos chicas que atiende el local, al ver lo que estaban sucediendo mi persona asistí al local de Montalvo y Sucre, en eso mi primo Sebastián Vásquez cierra el Lanfort, avanza a salir un señor por el otro LANFORT de contextura mediana ancho de camisita con rayas de color blanco con vino y pantalón jeans y quedando adentro queda los dos señoras, en eso se asusta la señora que estaba probando que minutos antes en el local, le veo que ella suelta las prendas que tenía en el vestidor, y le dije "QUE USTED SE ROBO LAS PRENDAS Y ELLA ME CONTESTA, ESAS PRENDAS ESTABAN AHÍ Y LE DIJE YO LE VI POR LAS CAMARAS DE SEGURIDAD DE LOCAL QUE USTED COGIÓ ", en eso ellos pusieron nerviosas, diciendo que no le haga daño al esposo que se encontraba afuera, en unos minutos llegaron al local los señores policías Motorizados, y abrieron las Lanfort, posterior tomaron el procedimiento respectivo con la detención de los tres ciudadanos.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. Leída que me fue la presente se afirma y ratifica en su versión y para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal.

in Mayorgal Diazl

TUNGURAHÚA

Tatiana Elizabeth Sanchez Salan **COMPARECIENTE**

VERSIÓN

En la ciudad de Ambato hoy día 16 de enero del 2017, a las 17h30, ante el Dr. Lenin Mayorga Díaz Fiscal de Tungurahua, comparece la señora CHICO PATIÑO SOLEDAD DEL CONSUELO, con cédula de ciudadanía 1802267912, de 50 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación Comerciante, instrucción secundaria, domiciliado en la parroquia Izamba, del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, número telefónico 0998744714 (CLARO). Lo hace con la finalidad de rendir su VERSIÓN.- El día de hoy 16 de enero del 2017 a las 15h30, yo me encontraba en mi local comercial de ropa ubicado en las calles Cevallos 17-50 y Castillo, donde tengo unas computadoras de las cámaras de video vigilancia para ese local y para otro local que tengo ubicado en las calles Montalvo 05-09 y Sucre, que es de donde vigilo que pasa en el interior del local, fue cuando pude observar que tres personas, dos de sexo femenino portando un bolso cada una de ellas y uno de sexo masculino ingresaron al local, donde laboran 2 chicas, en ese momento no estaba una de ellas, estas personas le piden a la chica que trabaja en el local de nombres ALEXANDRA VALVERDE, que le enseñe unas prendas, una de las chicas que ingreso al local que estaba con una camiseta de color blanca, coge la prenda y se va al fondo a probarse, mientras que la otra chica que estaba vestida con una capucha blanca y letras doradas se queda junto con el hombre que estaba vestido con una camiseta de color azul con rojo, cerca de la puerta de ingreso al local, en eso llega la otra empleada mía de nombres ESTEFANÍA JEREZ, los dos empiezan a distraerle a mis dos empleadas, mientras que la que estaba probándose-la ropa estaba cogiendo algunas prendas y poniéndolas dentro del vestidos para guardar en el bolso, esto lo estaba observando desde las camas de vigilancia, es cuando le digo a mi otra empleada de nombres TATIANA SANCHEZ que trabaja en el local desde donde estaba observando lo que pasaba, que se vaya rápido al otro local a decirles a las chicas que les están robando, en ese instante llame a mi esposo y a mi hijo que estaban en otro local que se vayan al local de la calle Montalyo que nos están robando, cuando llegó mi empleada al local esta chicas que ingresaron al local habían estado listas para salir, luego que mi empleada, les dice que devuelvan las cosas que se están llevando, llega mi hijo y baja un lanfort, fue cuando sale el hombre. rápido del local y las chicas votan las prendas que estaba llevándose en el interior del local para eso ya mi hijo había cerrado las dos lanfort, luego de ello llamé a la policia quienes llegaron de inmediato y les detuvieron a las dos chicas y al señor que salió del local que lo detuvo mi hijo. Adjunto a mí versión una copia simple del Ruc del local comercial. Para constancia firma conjuntamente con el señor fiscal.

Mayorga Diaz Lenin

FISCAL DE TUNGURAHUA FLAGRANTES 1

Sra. Chico Patiño Soledad del Consuelo

COMPARECIENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

180226791-2



ACION Y CEDULACION

CEDULA DE No
CIUDA DANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICO PATIÑO
SOLEDAD DEL CONSUELO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
EFCHA DE NACIMIENTO 1967-05-

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-05-14 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
SANTIAGO NAPOLEON
VASQUEZ SIERRA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CHICO JORGE WASHINGTON

CHICO JORGE WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PATIÑO MARTHA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2011-11-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-09



E233312222



acoles, 18, viamus 20 REPUBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec rcoles 25 Emin - 2=17 Juicio No: 18282-2017-00089 Casilla No: 280 Ambato, martes 17 de enero del 2017 A: LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO Dr./Ab.: CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA En el Juicio Accion Penal Pública No. 18282-2017-00089 que sigue LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO, CHICO PATINO SOLEDAD DEL CONSUELO en contra de MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, CARRANZA OÑATE TITO OMAR, HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA, hay lo siguiente: JUEZ PONENTE: RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA.- Ambato, martes 17 de enero del 2017, las 09h18.- VISTOS: En mi condición de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato mediante acción de personal respectiva. Avoco conocimiento de la documentación remitida por el Servidor Policial, en la que consta que el señor CARRANZA ONATE TITO OMAR, HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA Y MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, se encuentra privado de su libertad por un presunto delito flagrante; por lo que de conformidad con lo que preceptúa los Artículos 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que tenga lugar la audiencia de Control de Constitucionalidad y Flagrancia el día martes 17 de enero del 2017, a las 10H45, en la Sala de Audiencia Nº 2 de la Unidad de Vigilancia Comunitaria UVC; por lo que se notificará a los señores: Fiscal de delitos flagrantes en la casilla judicial 280 y al correo electrónico señalado, a los referidos ciudadanos CARRANZA OÑATE TITO OMAR, HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA Y MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, en el lugar que se encuentran privados de su libertad, a uno de los Defensores Públicos de Tungurahua, por lo que se notificará en el casillero judicial N°. 58, quien intervendrá a falta de un abogado defensor particular. Para lo cual infórmese al señor (a) Director (a) de la Unidad de Aseguramiento Transitorio para que traslade al detenido en el día y hora antes indicado y asista a esta audiencia, con las respectivas seguridades del caso. Actúe Ab. Diego Torres, domo secretario Notifíquese.f).- RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL, JUEZ; Lo que comunico a usted para los fines de ley. TORRES CUZCO DIEGO FERNANDO SECRETARIO

DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN

SEÑOR JUEZ DE GARANTIAS PENALES DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

Dr. CESAR LOPEZ BALSECA, Fiscal de la provincia de Tungurahua, con relación a la causa No 18282-2017-00089 que por el presunto delito contra el derecho a la propiedad (tentativa de hurto) se sigue en contra de ABIGAIL GEOVANNA HIDALGO GUILCAPI, MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, TITO OMAR CARRANZA OÑATE, y por cuanto se ha convocado para el día JUEVES 26 DE ENERO DEL 2017 A LAS 10H30 para que tenga lugar dentro del Procedimiento Directo la Audiencia Oral y Pública de Juicio, solicito se disponga la comparecencia de los siguientes testigos y peritos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal.

- 1.- Que se recepte el testimonio de los siguientes señores miembros policiales de Tungurahua: CBOP. CALERO CALERO STALIN JAVIER, CBOS. CAIZA PASQUEL CARLOS JULIO, SGOS. LUIS TONATO CHISAGUANO, CBOP. ANA VITERI SANGOQUIZA, ecuatorianos, mayores de edad, policías nacionales, domiciliados en esta ciudad de Ambato, a quienes se les notificará para su comparecencia mediante oficio al señor Jefe Provincial de la Policía Nacional de la Subzona Tungurahua No 18, al Director General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador y al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec
- 2.- Que se recepte el testimonio de: SRA. SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATIÑO, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliada en la parroquia Izamba de la ciudad de Ambato a quien se le notificará mediante llamada telefónica al No 0998744714.
- 3.- Que se recepte el testimonio de: señorita TATIANA ELIZABETH SANCHEZ SALAN, ecuatoriana, mayor de edad, empleada privada, domiciliada en las calles Cádiz Zaragoza, ciudadela España de la ciudad de Ambato a quien se le notificará mediante llamada telefónica al No 0995901810.
- 4.- Que se recepte el testimonio de: señorita ESTEFANIA JEREZ, ecuatoriana, mayor de edad, empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Ambato a quien se le notificará mediante llamada telefónica al No 032426160.

) /

)

)

- 5.- Que se recepte el testimonio de: señorita ALEXANDRA VALVERDE, ecuatoriana, mayor de edad, empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Ambato a quien se le notificará mediante llamada telefónica al No 032426160.
- 6.- Que se recepte el testimonio de: SR. SEBASTIAN VASQUEZ CHICO, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliada en la parroquia Izamba de la ciudad de Ambato a quien se le notificará mediante llamada telefónica al No 032423700.
- 7.- Que se oficie al Jefe de la Policía Judicial de Tungurahua a fin de que disponga al señor custodio de la Bodega de Evidencias de la Policía Judicial de Tungurahua, en el día y hora de la audiencia de juicio, remita a la Unidad Judicial Penal de Ambato las evidencias constantes en el parte policial No GOMCP9054465 suscrito por CBOP. CALERO CALERO STALIN JAVIER, CBOS. CAIZA PASQUEL CARLOS JULIO y acta de cadena de custodia del parte policial antes referido de fecha 16-01-2017, hora 15H45.

8.- Como prueba documental se incorporará los documentos públicos y privados materia del presente enjuiciamiento, los informes periciales y documentación que constan en el proceso, que serán debidamente sustentadas con los testimonios rendidos en la audiencia de juicio.

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No 280 asignada a la Unidad de Flagrancia de Ambato de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, y correo electrónico

lopezc@fiscalia.gob.ec

Por la Fiscalía General del Estado

Dr. César López Balseca

FISCAL DE LA FEDFT No 3

FISCHIA GLA DEL STADO

-

1 1 1

gt - 27 /

ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, entre los señores SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATIÑO, con cédula de ciudadanía No. 1802267912, en calidad de VICTIMA; ý, ABIGAIL GEOVANNA HIDALGO GUILCAPI, con cédula de ciudadanía No. 1804735478, MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, con cédula de ciudadanía No. 1722007166, TITO OMAR CARRANZA OÑATE, con cédula de ciudadanía No. 1804505913, en calidad de PROCESADOS, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, convienen en celebrar la presente ACTA DE CONCILIACION, en la que manifiestan lo siguiente:

El día 16 de Enero del 2017 a eso de las 15h40 en las calles Juan Montalvo y Sucre, de este cantón Ambato, se conoce que los señores ABIGAIL GEOVANNA HIDALGO GUILCAPI, MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, TITO OMAR CARRANZA OÑATE, son aprendidos en circunstancias que la víctima manifiesta que al interior de su local de venta de ropa denominado KONCEPTO, se encontraban sustrayéndose algunas prendas de vestir que se tratan de tres chompas, valoradas en \$ 284.40 Dólares, siendo así que se da inicio a las investigaciones por el delito de Tentativa de Hurto.

Con estos antecedentes las partes convienen en una CONCILIACION, con fundamento en el principio de voluntariedad y lo determinado en los Arts. 662, 663, 664, y 665 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 190 de la Constitución de la República, establecen las siguientes CONDICIONES esto es que los señores ABIGAIL GEOVANNA HIDALGO GUILCAPI, MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, TITO OMAR CARRANZA OÑATE: 1) se comprometen a respetar los derechos de la víctima, no podrán concurrir a determinados lugares, esto es a los locales de venta de ropa KONCEPTO, lugar de trabajo de la víctima , 2) no podrán acercarse a la víctima en cualquier lugar donde se encuentre, 3) cancelan en efectivo la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, como reparación integral a fin de resarcir los daños causados; y, 4) a petición de la víctima conforme lo refiere el Art. 467 del COIP se solicita se disponga la Devolución de las prendas de vestir que se encuentran en cadena de custodia.

Por cuanto las partes hemos llegado a una conciliación extrajudicial, y con la finalidad de evitar problemas de índole judicial en forma expresa la compareciente señora SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATIÑO, recibe el dinero en efectivo por estar de acuerdo y manifiesta en forma expresa que DESISTE de la denuncia

que tiene presentada en contra de los señores ABIGAIL GEOVANNA HIDALGO GUILCAPI, MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, TITO OMAR CARRANZA OÑATE, quienes a su vez aceptan el presente DESESTIMIENTO, las partes RENUNCIAN, en forma expresa de presentar todo tipo de acción legal, sea en el campo civil o penal, toda vez que en forma conjunta declaran que nada tienen que reclamar de parte y parte, sea en el presente o en el futuro por los hechos descritos por ser un acuerdo mutuo y voluntario.

Para constancia de las partes firman en unidad de acto, en el lugar y fecha arriba indicado y acuerdan que el presente documento tenga los efectos legales pertinentes.

SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO RATIÑO

VIÇTIMA

B ANA MARTIA SATA

DEFENSORA PÚBLICA DE TUNGURAHUA

ABIGAIL GEOVANNA HIDALGO GUILCAPI
PROCESADO

MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA PROCESADO

TITO OMAR CARRANZA OÑATE PROCESADO

DRA. VICTORIA OCAÑA

DEFENSORA PÚBLICA DE TUNGURAHUA

ed 1 _ 63

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 27 de enero del 2017, las 12h33.

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES

1.- Como antecedente de esta acción consta el parte policial informativo suscrito por los servidores policiales: Stalin Calero y Carlos Caiza, quienes informan, que por disposición del ECU911 se han traslado a las calles Juan Montalvo y sucre en donde han observado que un sujeto está retenido por el populacho en las afueras de un local de venta de ropa KONCEPTO, al tomar contacto con la señora soledad del Consuelo Chico Patiño ha manifestado que dos ciudadanas se encontraban al interior de su negocio, a quienes le han observado por un circuito de cámara de seguridad estas estaban procediendo a sustraerse algunas prendas de vestir, y que la otra persona que estaba retenida esta conjuntamente con las dos personas que estaban en el interior del local, esa ha sido la razón por la que han procedido a cerrar la puerta landford del local; en estas circunstancias han procedido a la aprehensión de los ciudadanos: MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, ABIGAIL GIOVANNA HIDALGO GUILCAPI y TITO OMAR CARRANZA OÑATE.

II. TRÁMITEL

2.- En la audiencia de calificación de Flagrancia celebrada el día martes 17 de enero de 2017 a las 10H45; en donde el señor Fiscal resuelve formular cargos en contra de los ciudadanos investigados: MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, ABIGAIL GIOVANNA HIDALGO GUILCAPI y TITO OMAR CARRANZA OÑATE y como medida cautelar personal se ordenó la prohibición de salida del país y la de presentación en la unidad penal de Ambato y por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 640 del COIP, se señaló fecha para la audiencia de procedimiento directo, el 26 de enero de 2017, a las 10H30; mas sin embargo antes de que se dé inicio a la audiencia de procedimiento directo las partes procesales 🎼 an presentado una acta transaccional celebrada entre los mismos; razón por la cual el señor fiscal solicita que en vez de que se realice la audiencia de procedimiento Directo, se realice una audiencia de conciliación, en donde se desprende que se ha celebrado una acta transaccional de reparación integral a la víctima, la misma que se encuentra dumplido en su integridad con lo acordado; es así que en base al Art. 663 del COIP el señor Fiscal y la defensa del prosado a nombre de su defendido en forma conjunta solicitan que se dé por terminado este proceso mediante el medio alternativo de solución de conflictos que es el de la Conciliación:

III.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 3.- en la resolución de la creación de la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato, se señala concretamente en su Artículo 3 que: "... Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: (...) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal...";
- 4.- En esta línea se puede decir que la Potestad de Administrar Justicia emana del pueblo

y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el Art. 167 de la Constitución de la República. Por ello la Jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo previsto en los Arts. 1, 7 y 150 del Codigo Orgánico de la Función Judicial, otorgándose a los jueces de garantías penales la potestad del ejercicio de la jurisdicción en materia penal acorde a lo establecido por el Art. 224 y 225 Ibídem. Potestad que se la ha ejercido en el presente proceso en virtud del sorteo de ley, siendo de esta forma competente en razón de la materia para conocer el mismo, razón por lo cual incluso no se impugnado la competencia del suscrito Juez perteneciente a la Unidad Judicial Penal con sede en Ambato.

IV. MARCO JURIDICO.

Sobre el marco constitucional y legal.

- 5.- Es relevante establecer en forma previa el marco jurídico, doctrinal y jurisprudencial sobre el cual se va analizar el caso, así encontramos que:
- I.- Sobre los principios constitucionales.
- 6.- La Constitución de la República en su primer artículo señala con claridad que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, definición sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener equidad, paz social, estabilidad política, y un equilibrio entre administrador y administrado, así como las relaciones entre administrados, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado Neoconstitucional de Derechos y Justicia, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes y que se le garantizará sus derechos como el de su seguridad integral, a una justicia pronta, oportuna, sin dilaciones, a gozar de protección especial, al conocimiento de la verdad de los hechos;

V. ANALISIS DEL CASO.

7. Se desprende del caso que entre la ciudadana víctima y los ciudadanos procesados han realizado un acuerdo transaccional en el que las parte se han puesto de acuerdo en dar por terminado esta acción penal pública por uno de los medios alternativos de solución de conflictos, que es la conciliación, este es un juicio cuyo ejercicio de la acción penal es pública por lo que se hace indispensable la anuencia y presencia de la fiscalía, como representante del estado; en este sentido y al ser la Fiscalía la titular de la acción puede dejar de promoverla visto un acuerdo conciliatorio, conforme se encuentra establecido en el Art. 663 del COIP, en concordancia con el Artículo 11 número 1 del COIP, puede llegar a transar, ya que las normas antes referidas expresa que una de las maneras de solución de conflictos es la conciliación entre las partes, ergo, considero que con este acto presentado no se afecta norma constitucional alguna, sino más bien se toma en cuenta los procedimientos alternativos de solución de conflictos, establecidos en el Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, como también el deber que del Estado que se encuentra establecido en el Artículo 2 número 8 de nuestra Carta Magna

.

·))))

)))))

)

AF- 1-8-27

de garantizar a sus habitantes a una cultura de paz;

VI. POR LO EXPUESTO.

8. Conforme lo establece los Artículos 2 número 8, 168 y 191 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 11 número 1, y por reunir los requisitos indispensables y estar dentro de los casos especificados en el Art. 663 del Código Orgánico Integral Perfal:

RESUELVO

- 9. APROBAR: el acuerdo conciliatorio celebrado por la ciudadana SOLEDAD DEL CONSUELO CHICO PATIÑO y los ciudadanos procesados: MAYRA MARICELA MATUTE BONILLA, ABIGAIL GIOVANNA HIDALGO GUILCAPI y TITO OMAR CARRANZA OÑATE;
- 10. DECLARAR, conforme a lo constante en el acta transaccional el acuerdo se encuentra cumplido en su integridad, por tal razón conforme a lo establecido en el numeral 5 del Art. 665 del COIP, se declara la EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL en la presente calista;
- 11. DISPONER, el archivo de la causa una vez que se ejecutoríe esta resolución.- Actúe el Ab. Diego Torres, Secretario titular del despacho. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL

Certifico:

TORRES CUZCO DIEGO FERNANDO

SECRETARIO

En Ambato, viernes veinte y siete de enero del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y cuarenta y ocho minutos,/mediante boletas judiciales notifiqué la ACUERDO DE CONCILIACION que antecede a: LOPEZ BALSECA CESAR EDUARDO en la casilla No. 280 y correo electrónico lopezc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CESAR EDUARDO LOPEZ BALSECA; CHICO PATIÑO SOLEDAD DEL 323 CONSUELO casilla No. en la correo electrónico wherrera@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. HERRERA AMAN WALTER MARCELO . MATUTE BONILLA MAYRA MARICELA, CARRANZA ONATE TITO OMAR, HIDALGO GUILCAPI ABIGAIL GIOVANNA en la casilla No. 58 y correo electrónico rebecavictoriao@hormail.com del Dr./Ab. OCAÑA FREIRE REBECA VICTORIA .

Certifico:

TORRES CUZCO DIEGO FERNANDO SECRETARIO

GALO.RODRIGUEZ

0

CASO N°2 IDENTIFICACION DEL

Ministerio

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS

Hora aproximada del hecho: 23:30:00

N.

NOMBRE DEL DETENIDO

CEDULA

F. DETENCIÓN H.DETENCIÓN

1 ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL

1600570939 2017-01-07

23:30:00

Información General

Fecha de Elaboración:

2017-01-08 Hora: 03:31:00

Parte Policial No:

GOMCP9052935

Servicio Policial:

GRUPO DE OPERACIONES MOTORIZADAS (GOM)

No de Seguimiento:

003-UAT-2017

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:

Sub Zona:

Distrito:

Circuito:

ZONA'3 - CENTRO

TUNGURAHUA

AMBATO NORTE

LA MATRIZ

Sub Circuito:

Unidad Pelicial:

LA MATRIZ 1

UPC 12 DE NOVIEMBRE

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:

CALLE MERA, AMBATO

Calle Secundaria:

12 DE NOVIEMBRE

Número de Casa:

SIV

Latitud:

-1.2432647262153

Longuitud:

-78.626578966927

Lugar del Hecho:

AREAS PUBLICAS

Sub Lugar del Heche:

ESPACIO PUBLICO

Sector o Punto de Referencia: RESTAURANT BARCELONA

Fecha del Hecho:

2017-01-07

Hora Aproximada del Hecho:

23:30:00

Datos Adicionales Por el delitos de tráfico, comercialización o tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas

País de Origen:

Provincia de Tránsito:

País de Tránsito:

Provincia de Tránsito: Provincia de Destino:

País de Destino:

Clasificación del Parte

Tipo

Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por:

ECU-911

Presunta Flagrancia:

SI

Presunta Arma Utilizada:

OTRAS

Movilización del Agresor

A PIE

Tipo de Operativo:

ORDINARIO

Subtipo de Operativa:

AUXILIOS

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a:

TCNL. EDWIN PATRICIO YANEZ LOPEZ

Circunstancias del Hecho:

ENCONTRÁNDONOS DE SERVICIO COMO TORNADO LA MATRIZ AMANECIDA POR DISPOSICIÓN DEL ECU 911 FUIMOS ALERTADOS QUE UN CIUDADANO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS BUSO COLOR VINO GORRA AZUL Y PANTALÓN NEGRO AL PARECER SE ENCONTRABA EXPENDIENDO SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL PARQUE DOCE DE NOVIEMBRE POR LO QUE AL ALTURA DEL LAS CALLES MERA Y DOCE DE NOVIEMBRE PUDIMOS OBSERVAR UN CIUDADANO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS POR LO QUE AL VER LA PRESENCIA POLICIAL INTENTA INGRESAR AL RESTAURANT (BARCELONA) UBICADO EN LAS CALLES MERA Y DOCE DE NOVIEMBRE POR LO QUE INTENTA DE SU BOLSILLO DERECHO DESPRENDERSE DE UNA FUNDA CON EL LOGOTIPO DE BOCADITOS DE MAÍZ FRUTITAS VERIFICANDO EL SR CBOP ARAUJO JORGE QUE EN EL INTERIOR CONTENÍA NUEVE ENVOLTURAS PLÁSTICAS TRASPARENTES EN SU INTERIOR CONTENÍAN UNA SUSTANCIA BLANQUECINA APARENTEMENTE DROGA Y UNA FUNDA COLOR PLÁSTICA COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR CONTENÍA UNA HOJA DE PAPEL BOND CON UNA SUSTANCIA VERDE VEJETAL PRESUMIBLEMENTE DROGA SIENDO TRASLADADO HASTA EL UPC DOCE DE NOVIEMBRE DONDE YA LLEGANDO AL LUGAR PROCEDE A DARSE A LA FUGA Y CAYÉNDOSE POR LAS GRADAS DEL LUGAR SIENDO CAPTURADO CUADRAS MAS A DELANTE AL ALTURA DEL MERCADO CENTRAL EN UNA EDIFICACIÓN EN CONSTRUCCIÓN, Y SIENDO TRASLADADO HASTA EL UPC DOCE DE NOVIEMBRE DONDE EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO SE IDENTIFICA CON LOS NOMBRES ANDRANGO GUAMBIANGO IONATHAN ISRAEL CON C.C 1600570939 DE 22 AÑOS POR LO CUAL DE LA NOVEDAD SE LE DIO A CONOCER MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL SR FISCAL DE TURNO DR PEDRO TISALEMA PARA INFÓRMALE DE LA NOVEDAD QUIEN INDICO OUE CONTINUE CON EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO YA QUE SE TRATABA DE UN DELITO FLAGRANTE POR LO QUE INMEDIATAMENTE SE PROCEDIO A SU DETENCION NO SIN ANTES DARLE A CONOCER SUS GRATINAS BÁSICAS CONSTITUCIONALES ESTIPULADAS EN EL ART 77 NUMERALES 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR PARA POSTERIOR EN COLABORACIÓN DEL DELTA LA MATRIZ SER TRASLADADO HASTA EL HOSPITAL MUNICIPAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCED PARA SU VALORACIÓN MEDICA DONDE ES ATENDIDO POR LA GALENO DE TURNO DRA. ANDREA ARMENDARI PARA LUEGO TRASLADARNOS HASTA LA UNIDAD DE ANTINARCÓTICOS DONDE SE PROCEDIÓ A REALIZAR LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA, Y LUEGO AL CIUDADANO ANDRANGO GUAMBIANGO JHONTHAN ISRAEL SER INGRESADO EN LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO DEL UVC DEL CANTÓN AMBATO. DE IGUAL MANERA SE COORDINO CON EL PERSONAL DE CRIMINALÍSTICA PARA QUE REALIZAR SU PROCEDIMIENTO AL MANDO DEL SGOS KLEVER SOLÍS. DE LA NOVEDAD DE IGUAL FORMA SE LE DIO A CONOCER AL ECU 911

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anerns:

- 1.- Hoja de registro de identidad
- 2.- Hoja de lectura de garantias basicas constitucionales del o los detenidos
- 3.- Acta de evidencias -



PUNTO UNICO DE FLAGRANCIA AMBATO

Oficio Nro. 2017-00036-UFA Ambato, 08 de Enero del 2017

Doctor:

JUEZ DE TURNO DE GARANTIAS PENALES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA COMUNITARIA AMBATO.

Por medio del presente respetuosamente adjunto, remito Parte Policial Nro. GOMCP9052935, a fojas 07, suscrito por el señor de la Policía Nacional CBOP. ARAUJO JORGEA, quien hace conocer de la detención del ciudadano: ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL.-

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente

ABG. EDISSON BUENANO GAVILANES
GESTOR OPERATIVO

U.F.A.



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR **DIRECGION NACIONAL ANTINARCOTICOS** UNIDAD ANTINARCOTICOS DE TUNGURAHUA



DIRECCION NACIO			IDAD ANTINA! TUNGURAH					
ACTA DE	ENTREGA DE EV	IDENCIAS A LA	BODEGA DE L	A U. A.T.				
	DE CASO 3-2017	- a	FECHA DE 1 08 de enero de					
ARMAMENTO	BIENES MUEBLES	DOCUMENTOS	X DROGA	ELECTRODOMÉSTICOS				
JOYAS	DINERO	PRODUCTOS QUÍMICOS	VEHÍCULOS	OTROS				
		UBICACIÓN DE LA						
PERSONA QUE ENTREGA		TO, AV. 12 DE NO'	VIEMBRE Y MEF	RA				
APELLIDOS Y NOMBRES CBOP. ARAUJO COLLAY		TE)		FIRM				
PERSONA QUE RECIBE L	AS EVIDENCIAS:							
APELLIDOS Y NOMBRES CBGS, CASTILLO MICHIL		EGA DE LA UAT)		FIRMA Br (GV/A)				
DETALLE:				T				
DESCRIPCIÓN COMPLE (PERSONA O EMPRESA)	TA, TIPO, CANTIDADES , PROCEDENCIA, SITUA	S, LUGAR DE DECC CIÓN, ETC.	OMISO, DIRECCIÓN	I, DATOS DEL PROPIETARIO				
EVIDENCIAS:								
INDICIOS CON DROGA	ENCONTRADOS EN POL	DER DEL CIUDADANO GUAMBIANGO.	DE NOMBRES JO	NATHAN ISRAEL ANDRANGO				
Indicio Nro. 1.								
EN EL INTERIOR DE UNA FRUTITAS", SE ENCONTI		ARIOS COLORES, CO	ON EL LOGOTIPO "	BOCADITO DE MAÍZ				
la misma que a	al ser sometida a las re	espectivas pruebas	s de campo utiliza	na presumiblemente droga, ando los reactivos químicos eso bruto aproximado de 4				
Una (01) funda plástica de color negro, en cuyo interior contenía una hoja de papel bond color blanco, con una sustancia verde vegetal presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLORHÍDRICO, dio positivo preliminar para MARIHUANA con un peso bruto aproximado de 22 Gramos.								
	PESO BRUTO TOTAL	APROXIMADO DE 4 C	GRAMOS DE COCAÍ	<u>na</u>				
Tecon	PESO BRUTO TOTAL AP	ROXIMADO DE 22 GI	RAMOS DE MARIHL	JANA				
BIENES APREHE	NDIDOS, VEHICULOS A	PREHENDIDOS, V	ALORES, OBJETO	DS Y DOCUMENTOS				
NINGUNO								





POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS JEFATURA PROVINCIAL ANTINARCÓTICOS DE TUNGURAHUA

ACTA DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA DROGA

En la ciudad de Ambato, a los 08 días del mes de enero del 2017, siendo las 01h50, en la Unidad Antinarcóticos de Tungurahua, se constituyen los señores: Abg. Pedro Tisalema Fiscal de Turno, Sr. Cbos. Byron Castillo Michilena Agente Antinarcóticos de Tungurahua Auxiliar del Centro de Acopio Temporal (Bodega) y Cbop. Jorge Araujo Collay Funcionario Policial (Yankee 3 Norte), para realizar la diligencia de verificación y pesaje de la droga decomisada, detallada de la siguiente manera:

INDICIOS CON DROGA ENCONTRADOS EN PODER DEL CIUDADANO DE NOMBRES JONATHAN ISRAEL ANDRANGO GUAMBIANGO.

Indicio Nro. 1.

EN EL INTERIOR DE UNA FUNDA PLÁSTICA DE VARIOS COLORES, CON EL LOGOTIPO "BOCADITO DE MAÍZ FRUTITAS", SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

- > Nueve (09) fundas plásticas transparentes con una sustancia blanquecina presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos SCOTT Y TANRED, dio positivo preliminar para COCAÍNA con un peso bruto aproximado de 4 Gramos.
- Una (01) funda plástica de color negro, en cuyo interior contenía una hoja de papel bond color blanco, con una sustancia verde vegetal presumiblemente droga, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS Y ACIDO CLORHÍDRICO, dio positivo preliminar para MARIHUANA con un peso bruto aproximado de 22 Gramos.

PESO BRUTO TOTAL APROXIMADO DE 4 GRAMOS DE COCAÍNA

PESO BRUTO TOTAL APROXIMADO DE 22 GRAMOS DE MARIHUANA

Para mayor constancia de lo actuado, firman al pie de la presente los señores:

RECIBO CONFORME

ENTREGO CONFORME

Byron Castillo Michilena

Cbos de Policía

AUX. DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORALA

UNIDAD ANTINARCOTICOS TUNGURAHUÁ

Jorge Araujo Collay

Chop, de Policía

FUNCIONARIO POLICIAL (YANKEE 3 NORTE)

Tisalema FISCAL DE TÜRNO DE TUNGURAHUA

FRAMBUESAS 031-51 y LIMAS: CDLA.FICOA Ambato - Ecuador

Teléfonos: 032461-248 jpa_tungurahua@dna.gob.ec

1800 DROGAS (375-427) www.doliciaecuador.gob.ec. REPÚBLICA DEL ECUADOR

MANUAL DE PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA

Primera versión, Proyecto ADCOL 98/C58. República de Colombia Enero - Febrero 1999

OBSERVACIONES: SE SACÓ MUESTRA (S) DE LA SUSTANCIA (S) PARA REALIZAR LAS RESPECTIVAS PRUEBAS DE CAMPO PARA POSTERIOR ENVIAR AL LABORATORIO QUIMICO CORRESPONDIENTE PARA SU RESPECTIVO ANALISIS.

RESPONSABLES

Byron Castillo Michilena

Cbos. de Policía

AUXILIAR DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL (BODEGA)

lørge Kraujo Collay

Chop. de Policia

FUNCIONARIO POLICIAL (YANKEE 2 NORTE)

Alig. Pedro Tisalema

FISCAL DE TURNO DE TUNGURAHUA

Convenci	iones	The second secon				
Embalaje	Estado Físico	Color	Apariencia	PIPH	P/N	Sustancia Presumible
	Sólido: S	Incoloro: Inc.	Polvo	// H ₂ O ₂ =Peróxido de Hidrógeno	P = Positivo	Anfetamina: Anfet.
	Líquido: L	Amarillo: Amar.	Polvo compacto	HCL= Ácido Clorhídrico	N = Negativo	Carbonato: Co ₃
	Vegetal: V	Naranja: Naran.	Granulado	H ₂ SO ₄ = Acido Sulfúrico		Bicarbonato: HCO3
		Violeta: Violet.	Látex	BaSO ₄ =Sulfato de Bario		Amoniaco: NH3
			Cristales	AgNO ₃ = Nitrato de Plata		Alcohol primario: ROHI
			Resina	Scott		Alcohol secundario: ROH U
			Tallo	Marquis		Ácido clorhídrico: Hel
			Hoja	Dicromato de Potasio K ₂ Cr ₂ O ₇		Ácido sulfúrico: H ₂ SO ₄
			Semilla	Tanred		Hidrocarburo
				Sulfato Férrico FeSO ₄		Cetona: C=0

Para uso exclusivo de funcionarios de Control y Fiscalización: Ministerio Fiscal, Policía Judicial, Policía Antinarcóticos, Instituto Nacional de Higiene, Consep.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MANUAL PARA PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA Primera versión, Proyecto ADCOL 98/C58. República de Colombia Enero – Febrero 1999

4.2.3.2. Formato para la diligencia y Pruebas de Identificación Preliminar Homologada

Lugar y Fecha: Ambato, 08 de enero del 2017

DATOS
Institución / unidad: JEFATURA ANTINARCÓTICOS DE TUNGURAHUA Nº de Acta / juicio
Oficio Solicitante Parte Policial
De fecha: 08 de enero del 2017 Marca: OHAUS Código:
Caso: 003-2017 Tipo de diligencia: Recibo de Bodega Capacidad: 32Kgr. 200Gr.

Estado Físico	Color		Pes	0.0				1					
		Apariencia	Peso o Volumen		РТРН	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	PIPH	P/N	Sus. Presumb.
			Bruto	Neto									
Solido bi	olanquecina	granulado	0.3	Х	TANRED	P.	SCOTT	P.	-	-	-	-	cocaína
Solido	verde	vegetal	0.3	X	DUQUENOIS	P.	ACIDO CLORH	P.	-	-	-	-	marihuana
5.	Solido	Solido verde	Solido verde vegetal	Solido verde vegetal 0.3	Solido verde vegetal 0.3 X	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS P.	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS P. ACIDO CLORH	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS P. ACIDO CLORH P.	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS P. ACIDO CLORH P	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS P. ACIDO CLORH P	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS P. ACIDO CLORH P	Solido verde vegetal 0.3 X DUQUENOIS P. ACIDO CLORH P

Para uso exclusivo de funcionarios de Control y Fiscalización: Ministerio Fiscal, Policía Judicial, Policía Antinarcóticos, Instituto Nacional de Higiene, Consep.



REPÚBLICA DEL ECUADOR CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec

Ambato, enero 10 del 2017 Oficio N°0013-2017 UJPA-GRC

Señor: JEFE DE MIGRACION DE TUNGURAHUA Presente.-

En el Juicio No. 18282-2016-00031 que sigue el DR. PEDRO TISALEMA, Fiscal de Tungurahua en contra de ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, hay lo siguiente:

Por medio de la presente comunico a usted que dentro de la causa No.- 18282-2016-00031, en la Audiencia de Formulación de Cargos e Inicio de Instrucción Fiscal, (Audiencia de Flagrancia) llevada efecto el día domingo 08 de enero del 2017 a las 11h30, se ha dispuesto la medida cautelar establecida en el Art. 522 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la prohibición de ausentarse del país en contra del señor ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL portador de la cedula de ciudadanía N°. 160057093-9, medida judicial que durará hasta que esta autoridad judicial ordene lo contrario.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Dr. Galo Rodriguez Calle

JUEZ DE GARANTIAS PENALES

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

GRC/dftc



a28078c1-eac5-40c0-aebb-c233935669f6

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

Juez(a): RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL

No. Proceso: 18282-2017-00031

Recibido el día de hoy, viernes trece de enero del dos mil diecisiete, a las diez horas y diez minutos, presentado por SUAREZ BASANTES DAVID ROBERTO FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

LANDAZURI YANZAPANTA VERONICA GUADALUPE





Oficio No. FPT-FEDOTi1-1747-2017-000025-O

AMBATO a, 12 de enero de 2017

Asunto: AVOCANDO CONOCIMIENTO

SEÑOR/A
DR. GALO RODRIGUEZ CALLE
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- AMBATO.- 12 de enero de 2017.- 11:53:16.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 180101817010134(18282-2017-00031), iniciado contra ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.

Ab. David Roberto Suárez Basantes con C.C. 1803535192, avoco conocimiento de la Causa Penal N° 18282-2017-00031, iniciada por un presunto delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN tipificado en el Art. 220 del COIP, remitido por la Fiscalía de turno ya que en aplicación de lo que disponen los artículos 75, 76, 77, 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal se ha aplicado el procedimiento ordinario, por lo que remítase atento oficio al señor Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el Cantón Ambato que conoce la causa dando a conocer este particular.

Al procesado señor ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL se le notificará en el casillero judicial N° 58 del Ab. Carlos Guamán, Defensor Público de Tungurahua.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos suarezd@fiscalia.gob.ec, guerras@fiscalia.gob.ec, guadalupeag@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMÈNTE

SUAREZ BASANTES DAVID RÓBERTO

AGENTE FISCAL

FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Este documento sa generá en al Sistema SIAE

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-01-12 11:53:16	SILVIA MARIBEL GUERRA	SUAREZ BASANTES DAVID	SUAREZ BASANTES DAVID
	GUERRA	ROBERTO	ROBERTO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 13 de enero del 2017, las 14h51.

Agreguese a los autos el escrito presentado por Dr. David Suarez, Fiscal de Tungurahua, en lo principal se disponea. Pongase en conocimiento de las partes procesales, que el Dr. David Suarez, avocado conocimiento de la presente causa en su calidad de Fiscal de Tungurahua, asi como tambien tomese en cuenta los correos electronicos señalados por su parte para las respectivas notificaciones. Notifíquese y Hagase Saber.-

RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL

Certifico:

TORRES CUZCO-DIEGO FERNANDO

SECRETARIO

En Ambato, viernes trece de enero del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: TISALEMA TISALEMA SEGUNDO PEDRO en la casilla No. 954 y correo electrónico suarezd@fiscalia.gob.ec, guerras@fiscalia.gob.ec, guadalupeag@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. TISALEMA TISALEMA PEDRO . ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL en la casilla No. 58 y correo electrónico cguaman@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GUAMAN SUPE CARLOS EFRAIN . Se notifica por última vez a: TISALEMA TISALEMA PEDRO en la casilla No. 280 y en el correo electrónico tisalemas@fiscalia.gob.ec. Certifico:

TORRES CUZCO DIEGO FERNANDO SECRETARIO

DIEGO.TORRES

TUNCÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN



Código descarga document firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
TORRES CUZCO DIEGO FERNANDO	NO
RODRIGUEZ CALLE GALO MIGUEL	SÍ

0	1 -1 4:E:	:	-1-1		
/	Identifica	acion	nei	nrnces	J.

C.	Número	de	proceso:
U.	Maille	uc	proceso.

18282201700031	
d. Lugar y Fecha de Realización:	Fecha de Finalización:
AMBATO	08/01/2017
08/01/2017	
e. Hora de Inicio:	Hora de Finalización:
11:30	11:55

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LIETRAL A)

- 3. Desarrollo de la Audiencia:
 - a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia	0.000
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA	1

- b. Partes Procesales en la Audiencia:
- c. Pruebas Documentales:
- d. Pruebas Testimoniales:

ACTA RESUMEN

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

FISCALIA.- DR. PEDRO TISALEMA, SOLICITO SE CALIFIQUE LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD D ELA DETENCION ASI MISMO FORMULO CARGOS EN CONTRA DE ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, POR EL PRESUNTO DELITO DE TRAFICO DE SUSTANCIAS ILICITAS CATALOGADAS A FISCALIZACION, POR ESTAR EN POSESIONDE 21 GRAMOS DE MARIHUANA Y 4 GRAMOS DE COCAINA, SOLICITA LA PRISION PREVENTIVA.

LA DEFENSA DEL PROCESADO ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, SOLICITA UNA MEDIDA SUSTITUTIOVA A LA PRISION PREVENTIVA.

7. Extracto de la resolución

EL SEÑOR JUEZ CALIFICA D EFLAGRANTE LOS HEHCOS YMLEGAL LA DETENCION, NOTIFICA A LAS PATRES 'PROCESALES CON LA FORMULACION DE CARGOS E INICIO D EINSTRUCCION FISCAL EN CONTRA DE ANDRANGO GUAMBIANGO JONATHAN ISRAEL, POR EL PRESUNTO DELITO ESTABLECIDO EN EL ART-. 220 COIP, LA TRAMITACION SERA ORDINARIA DE 30 DIAS D EINSTRUCCION FISCAL. SE DICTA LA MEDIDA D EPRESENTACION TODOS LOS LUNES EN LA UJP AMABTO Y LA PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS,.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuició de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

TORRES CUZCO-DIEGO FERNANDO

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE